

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SECUESTRO, EN EL EXPEDIENTE N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR CORONADO HIGIDIO RANDY ORCID: 0000-0002-6719-7309

ASESORA
ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CORONADO HIGIDIO RANDY

ORCID: 0000-0002-6719-7309

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de Tesis, Lima – Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PAULLET HAUYON, DAVID SAUL ORCID: 00000003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYÓN DAVID Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso, por guiarme en este camino que esfuerzo y superación.

A mis padres por enseñarme y motivarme a seguir en esta meta que me he trazado, apoyando cada uno de mis pasos.

A mis docente de ULADECH CATÓLICA, por cimentar las bases de los conocimientos adquiridos a lo largo de mi formación académica.

Randy Coronado Higidio

DEDICATORIA

A mi QUERIDA HIJA, por ser el ser más hermoso que llegó a mi vida.

A mi PADRE quien es parte de mi felicidad y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

A mi MADRE, por ser parte incondicional, regalo de amor y felicidad en mi vida.

Randy Coronado Higidio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre, secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07

del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019; el objetivo fue: determinar la

calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el

análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy

alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de

segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, secuestro y sentencia.

vi

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and

second instance on, kidnapping, according to the relevant regulatory, doctrinal and

jurisprudential parameters, file N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 del Distrito

Judicial de Lima Norte – Lima, 2017?; the objective was: to determine the quality of

judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive

exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The

sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data

observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist

instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the

exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance

were range: very high, very high and very high; that the judgment on appeal: very

high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and

second instance were very high and very high range.

Keywords: quality, kidnapping, and sentence.

vii

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros de resultados	XV
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEORICAS	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionad	las
con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	10
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	10
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15

2.2.1.1.3.3.	La	garantía	a	d	le	la		cosa
juzgada			1:	5				
2.2.1.1.3.4.	La	рі	ublicid	ad		de		los
juicios				16				
2.2.1.1.3.5.	La	garantía		de	1:	a	ir	nstancia
plural			.16					
2.2.1.1.3.6.	La g	garantía	de		la	iguald	ad	de
armas		1′	7					
2.2.1.1.3.7.	La		garant	ía		de		la
motivación				17	7			
2.2.1.1.3.8.	Derecho	a utiliza	r 1	los	medios	de	2	prueba
pertinentes	1	18						
2.2.1.2. El	Derecho	Penal	y	El	Ejerci	cio	Del	Ius
Puniendi		18						
2.2.1.3.		La					juris	dicción
					19			
2.2.1.3.1. Conce	eptos	•••••		•••••		•••••		19
2.2.1.3.2. Eleme	entos			•••••		•••••		19
2.2.1.4. La com	petencia	•••••		•••••		•••••		20
2.2.1.4.1. Conce	eptos	•••••				•••••		20
2.2.1.4.2. La reg	gulación de la c	competencia	en mat	eria pe	enal	•••••		20
2.2.1.4.3. Deter	minación de la	competencia	a en el	caso e	en estudio)		20
2.2.1.5. La acci	ón penal	•••••		•••••		•••••		22
2.2.1.5.1.								
Conceptos							.22	
2.2.1.5.2. Clases	s de acción pen	al		•••••				24
2.2.1.5.3.	Caracterís	sticas	de	el	de	recho		de
acción			24					
2.2.1.6. El Proc	eso Penal	•••••						25
2.2.1.6.1. Conce								
	epto							25
2.2.1.6.2. Princi	_							

2.2.1.6.2.2. Princip	io acusatorio	•••••		•••••	•••••		27	
2.2.1.6.3. Finalidad	del proceso	penal	•••••	•••••	•••••		27	
2.2.1.6.4. Clases de	proceso pena	al de acuero	do a la	legis	slación an	terior	28	
2.2.1.6.4.1. Antes d	le la vigencia	del Nuevo	Códig	o Pro	ocesal Per	ıal	28	
2.2.1.6.4.1.1. El pro	oceso penal si	umario		•••••			28	
2.2.1.6.4.1.1.1. Cor	ncepto		•••••	•••••	•••••		28	
2.2.1.6.4.2. Caracte	rísticas del p	rocesal pen	al sum	ario			28	
2.2.1.6.4.2.1. El pro	oceso penal si	umario cara	acteríst	icas	•••••		28	
2.2.1.6.4.1.2.]	El		p	roceso		penal	
ordinario	•••••	•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	29				
2.2.1.6.4.3. Los	procesos	penales	en	el	Nuevo	Código	Procesal	
Penal2	29							
2.2.1.7. Los Sujetos	s Procesales		•••••	•••••			31	
2.2.1.7.1. El Minist	terio Público		•••••	•••••			31	
2.2.1.7.1.1. Concep	otos		•••••	•••••	•••••		31	
2.2.1.7.1.2. Atribuc	ciones del Mi	nisterio Pú	blico				31	
2.2.1.7.2. El Juez _J	penal			•••••			33	
2.2.1.7.2. Definició	on de juez			•••••			33	
2.2.1.7.2.2. Órgano	s jurisdiccion	nales en ma	ateria p	enal			33	
2.2.1.7.3. El imput	:ado		•••••	•••••			34	
2.2.1.7.3.1. Concep								
2.2.1.7.3.2. Derech	os del imputa	ido		•••••	•••••	•••••	35	
2.2.1.7.4. El aboga	do defensor			•••••		•••••	35	
2.2.1.7.4.1. Concep	oto		•••••	•••••	•••••		35	
2.2.1.7.5. El agrav	iado		•••••	•••••	•••••		35	
2.2.1.7.5.1. Concep	otos			•••••		•••••	35	
2.2.1.7.5.2. Derech	os del agravia	ado		•••••		•••••	36	
2.2.1.7.5.3. Constit	ución en part	e civil	•••••	•••••	•••••	•••••	38	
2.2.1.7.6. El tercer	o civilmente	responsal	ble	•••••	•••••	•••••	38	
2.2.1.7.6.1. Concep	oto		•••••	•••••	•••••	•••••	38	
2.2.1.7.6.2. Caracte		-						
2.2.1.8. La prueba				•••••		•••••	39	

2.2.1.8.1. Concep	otos					39
2.2.1.8.2. El Obje	eto de la prue	ba				39
2.2.1.8.3. La Val	oración Proba	ıtoria				40
2.2.1.8.4. El siste	ema de la sana	a crítica o	o de la apreci	ación razonada		41
2.2.1.8.5. Princip	io de la valor	ación pro	obatoria			42
2.2.1.8.5.1. Princ	ipio de legali	dad de la	ı prueba			42
2.2.1.8.5.2. Princ	ipio de la con	nunidad	de la prueba			42
2.2.1.8.5.3. Princ	ipio de la car	ga de la j	prueba			43
2.2.1.8.6. Etapas	de la valorac	ión proba	atoria			43
2.2.1.8.6.1 Valor	ación individ	ual de la	prueba			44
2.2.1.8.6.1.1.	La		apreciaci	ón	de	la
prueba			44			
2.2.1.8.6.1.2.		Juicio		de		incorporación
legal			45			
2.2.1.8.6.1.3.	Juicio	de	fiabilidad	probatoria	a	(valoración
intrínseca)	46					
2.2.1.8.6.1.4.		Interpre	etación	de		la
prueba			40	5		
2.2.1.8.6.1.5.	Juicio		de v	verosimilitud		(valoración
extrínseca)		47				
2.2.1.8.6.1.6 Con	nprobación er	ntre los h	echos probac	los y los hechos	aleg	gados48
2.2.1.8.6.2. Valor	ración conjun	ta de las	pruebas indi	viduales		48
2.2.1.8.7 Medios	de prueba ac	tuados ei	n el proceso j	udicial en estuc	lio	49
2.2.1.8.7.1. La te	stimonial			•••••		50
2.2.1.8.7.1.1. Co	nceptos					50
2.2.1.8.7.2. La in	spección ocu	lar	•••••			51
2.2.1.8.7.2.1. Co	nceptos					51
2.2.1.8.7.3. La re	construcción	de los h	echos			52
2.2.1.8.7.3.1. Con	nceptos					52
2.2.1.8.7.4. El At	estado policia	al		•••••		52
2.2.1.8.7.4.1. Co	nceptos		•••••			52
2.2.1.9. La Sente	ncia					52

2.2.1.9.1. Etimolo	ogía					52
2.2.1.9.2. Concep	tos					53
2.2.1.9.3. La sente	encia penal					53
2.2.1.9.4. La moti	vación en la sente	encia				53
2.2.1.9.4.1. La M	otivación como ju	stificación	de la de	cisión		54
2.2.1.9.4.2. La M	otivación como ac	tividad				54
2.2.1.9.4.3. Motiv	ación como produ	icto o disc	urso			55
2.2.1.9.4.4. La fui	nción de la motiva	ición en la	sentenci	a	•••••	55
2.2.1.9.4.5. La mo	otivación como ju	stificación	interna	y externa de	la decisió	n56
2.2.1.9.5. La estru	ictura y contenido	de la sent	encia			57
2.2.1.9.6. Paráme	tros de la sentenci	a de prime	era instar	ncia		59
2.2.1.9.6.1. De la	parte expositiva d	le la sentei	ncia de p	rimera insta	ıncia	59
2.2.1.9.6.1.1. Pret	ensión civil					59
2.2.1.9.6.2. De la	parte considerativ	a de la ser	ntencia d	e primera ii	nstancia	60
2.2.1.9.6.2.1.	Motivación	de	los	hecho	s (V	aloración
probatoria)	60					
2.2.1.9.6.2.1.1	Valoración	de	acuei	rdo a	la	sana
crítica		61				
2.2.1.9.6.2.1.2.	Valoración		le	acuerdo	a	la
lógica		61				
2.2.1.9.6.2.1.2.1.	El principio de co	ntradicció	n			62
2.2.1.9.6.2.1.2.2.	El	Pr	rincipio	(del	tercio
excluido		62	2			
2.2.1.9.6.2.1.2.3.			Principio)		de
identidad			6	53		
2.2.1.9.6.2.1.2.4.	Principio de razór	suficiente	e			63
2.2.1.9.6.2.1.3. V	aloración de acue	rdo a los c	onocimie	entos cientí	icos	64
2.2.1.9.6.2.1.4. V	aloración de acue	rdo a las m	náximas o	de la experi	encia	64
2.2.1.9.6.2.2. Det	erminación de la p	oena				65
2.2.1.9.6.2.3. La r						
2.2.1.9.6.2.4.	Proporcionalidad	con	la s	situación	económi	ca del
sentenciado	67					

2.2.1.9.6.2.5.	Aplica	ción	del	principio	de
motivación		67			
2.2.1.9.6.3. De l	a parte resolutiv	a de la sente	ncia de pri	mera instancia	67
2.2.1.9.6.3.1. Cl	aridad de la dec	isión			68
2.2.1.10.1. Agra	vios				69
2.2.1.10.2. De la	n parte considera	ativa de la se	ntencia de	segunda instancia	69
2.2.1.10.2.1. Va	loración probato	oria			69
2.2.1.10.2.2. Fui	ndamentos juríd	icos	•••••		69
2.2.1.10.2.3. Ap	licación del prir	ncipio de mo	tivación		69
2.2.1.10.2.4. De	scripción de la o	lecisión			69
2.2.1.11. Impug	nación de resolu	iciones	•••••		71
2.2.1.11.1. Conc	ceptos	•••••			71
2.2.1.11.2. Fund	amentos norma	tivos del dere	echo a imp	ugnar	71
2.2.1.11.3. Final	idad de los med	lios impugna	torios		71
2.2.1.11.4. Los 1	ecursos impugn	atorios en el	proceso po	enal peruano	72
2.2.1.11.4.1. Los	s medios impug	natorios segú	in el Códig	o de Procedimientos	
Per	nales				72
2.2.1.11.4.1.1. E	El recurso de ape	elación	•••••		72
2.2.1.11.4.1.2. E	El recurso de nul	idad	•••••		73
2.2.1.11.4.2. Los	s medios impug	natorios segú	in el Nuevo	Código Procesal Pe	enal73
2.2.1.11.4.2.1. E	El recurso de rep	osición	•••••		73
2.2.1.11.4.2.2. E	El recurso de ape	elación			74
2.2.2. Desarrollo	de institucione	s jurídicas, e	specíficas	relacionadas con	
las senten	cias en estudio.				74
2.2.2.1. Instituci	ones jurídicas j	previas, para	abordar el	delito investigado	
en	el	proceso		judicial	en
estudio				74	
2.2.2.1.1.	E	.1	R	ecurso	de
Nulidad				74	
2.2.2.1.2.		L	a		cadena
perpetua				75	
2222 El delite	`				76

2.2.2.1. Concepto	os						76
2.2.2.3. Identific	cación del	delito	sancionado	en]	las	sentencias	en
estudio	77						
2.2.2.3.1 Ubicación	n del delito en	el Códig	o Penal		•••••		77
2.2.2.3.1.1 Secuest	ro						77
2.2.2.3.1.1.1 Conce	epto						77
2.2.2.3.1.2						Descrip	ción
legal				78			
2.2.2.3.1.3.							La
tipicidad					7	9	
2.2.2.3.1.3.1.	Elemen	tos	de	la	a	tipic	idad
objetiva			80				
2.2.2.3.1.3.1.1.			Bien			jurí	dico
protegido			81	1			
2.2.2.3.1.3.2	Element	os	de	la	a	tipic	idad
subjetiva			82				
2.2.2.3.1.3.3. La te	ntativa		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				82
2.2.2.3.1.4. La ₁	pena en el	secuesti	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
83							
2.3. MARCO CO	NCEPTUAL.				•••••		
84							
2.4 HIPOTESIS	•••••	•••••	•••••	••••••	•••••	•••••	85
III. METODOLO	GÍA				•••••		85
3.1. Tipo y nivel de	e la investigac	ión		•••••			85
3.1.1. Tipo de inve	stigación	•••••			•••••		85
3.1.2. Nivel de la i	nvestigación				•••••		87
3.2. Diseño de inve	estigación				•••••		88
3.3. Unidad de aná	lisis				•••••		89
3.4. Definición y o	peracionalizac	ión de la	variable e ind	icadores	s		
.91							
3.5.Técnicas e inst	rumento de rec	colección	de datos		•••••	······································	92
3.6. Procedimiento	de recolecció	n de dato	s y plan de ana	álisis de	dato	S	93

3.6.1.	De	la		recolec	ción		de
datos				.93			
3.6.2.	Del	plan	de	;	análisis		de
datos			94	1			
3.6.2.1.		La				pri	mera
etapa				9	94		
3.6.2.2.						Seg	gunda
etapa					94		
3.6.2.3.		La				te	rcera
etapa					.94		
3.7.	Matriz		de			consist	encia
lógica				95			
3.8. Principios e	éticos						97
IV. RESULTA	DOS						98
4.1. Resultados							98
4.2.	Análisis	;	de			resul	tados
			1	40			
V. CONCLUS	IONES			•••••		•••••••	.145
REFERENCIA	A BIBLIOGRÁI	FICA		•••••		•••••••	.151
ANEXOS							.157
Anexo 1. Evide	ncia empírica de	l objeto de estu	idio: sente	encias d	e prime	ra y	
segunda instanc	ia del expediento	e N° 03846-201	11-0-0901	I-JR-PE	-07		
perteneciente	al Distrito	Judicial	de L	ima	Norte	_	Lima
2017	158						
Anexo 2.	Definición y	y operacion	alización	de	la	variable	e
indicadores	172						
Anexo	3. Instr	rumento	de	re	colecció	ón	de
datos		182					
Anexo 4. Proce	dimiento de reco	lección, organi	zación, c	alificaci	ón de da	atos y	
detern	ninación		de				la
variable			194				
Anexo	5.	Declaración		de		compro	omiso

ético......208

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia									
Cuadro	1.	Calidad	de	la	Parte				
Expositiva			98						
Cuadro	2.	Calidad	de	la	Parte				
Considerativa			102						
Cuadro	3.	Calidad	de	la	Parte				
Resolutiva			120						
Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia									
Cuadro	4.	Calidad	de	la	Parte				
Expositiva			123						

Cuadro	5.	Calidad	de	la	Parte
Considerativa.			127		
Cuadro	6.	Calidad	de	la	Parte
Resolutiva			133		
Cuadros Cons	solidados de	e las Sentencias en e	estudio		
Cuadro 7. Cali	dad de la Se	entencia de Primera i	instancia		136
Cuadro 8. Cali	dad de la Se	entencia de Segunda	instancia		138

I. INTRODUCCIÓN

Según lo señalado por Arenas y Ramírez, (2009), los mismos que sostiene que, desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. Por lo tanto, en el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Conforme a lo señalado por Fix-Zamudio, respecto a la Administración de justicia, señala que, es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales. El Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México se refiere a ambas acepciones, al abordar el estudio de los Poderes Judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como en la delicada función que tienen a su cargo. Como el título sugiere, sin embargo, se trata de un estudio que se limita al análisis de uno de los dos tipos de instituciones jurisdiccionales que existen en un Estado federal. Nos referimos a la administración de la justicia local como sinónimo de la actividad jurisdiccional que se lleva a cabo en las entidades federativas,2 la que en sentido riguroso se denomina justicia del fuero común, en contraste con el fuero federal. (Fix-Zamudio)(p. 34)

Para, Ramírez (2010), quien sostiene que, durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades

contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir.

Por lo tanto, Ramírez (2010), argumenta que, la motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

En el ámbito internacional:

La justicia en España, conforme al texto constitucional, es no sólo un valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1°), sino que es además una emanación del pueblo, que es administrada, en nombre del Rey, por jueces y magistrados, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley (art. 117).

Los jueces y magistrados constituyen e integran «el poder judicial», uno de los tres poderes clásicos del Estado moderno, y a él se dedica el Título VI de la Constitución (artículos 117 a 127), siendo significativo el hecho que sea el único de los tres poderes que así se nombra expresamente. Este título contempla básicamente: el status de los integrantes del poder judicial, la configuración y características de la justicia y sus órganos, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, la Policía Judicial, la acción popular, el jurado y el llamado beneficio de justicia gratuita. (Ramírez, 2010).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La Academia de la Magistratura desde hace años comenzó, a través de sus cursos y talleres, el acercamiento a las sentencias y dictámenes como textos bien elaborados, con el propósito de desarrollar habilidades de expresión escrita en nuestros discentes, que les permitan dar a conocer con eficacia comunicativa sus ideas y argumentos. (León Pastor, 2008)

En este contexto, en Diciembre de 2007, mediante la Unidad Ejecutora del Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (Proyecto JUSPER), la Academia de la Magistratura contrató los servicios de una consultoría con la finalidad de elaborar metodologías para mejorar la redacción de las resoluciones judiciales, y en menos tiempo del esperado y del que es usual para producir este tipo de textos, la Academia pone a disposición de los señores magistrados del Poder Judicial "El Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales". (León Pastor, 2008)

Motivaron formular el siguiente enunciado, estos precedentes:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019?

Para alcanzar el objetivo general, igualmente, se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Se determinó la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- 1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3. Se determinó la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En relación a la presente investigación es pertinente señalar que esta se justifica con relación al preocupante problema que nace a consecuencia de la poco confianza y credibilidad que hoy en día existe en la administración de justicia, ya que en reiteradas oportunidades ésta se viene desarrollando de forma preocupante y deficiente, siendo en la mayoría de los casos dilatorias, haciendo de los procesos judiciales un verdadero dolor de cabeza de los justiciables, quienes se ven inmersos en procesos que demoran años en resolverse, sin encontrar una pronta solución a sus conflictos legales, siendo que esta situación se agudiza más por la falta de responsabilidad, diligencia e probidad en el personal asignado a los diferentes despachos judiciales, quienes en ocasiones no cumplen con el debido proceso, además de la latente preocupación de la sociedad con relación a las resoluciones judiciales expedidas por los magistrados a cargo, las mismas que carecen en la mayoría de los casos de una correcta motivación, afectando con esto el debido proceso.

Por lo tanto, cuando se emite una sentencia debidamente motivada, esto nos va a permitir a los justiciable, recuperar la confianza en la administración de justicia, sabiendo que realmente podemos confiar, y que todas las partes del proceso van a

tener las mismas oportunidades dentro del mismo, teniendo la certeza que el proceso ha sido llevado con todas las garantías y de forma correcta, sin que exista parcialidad por parte de los magistrados con alguna de las partes del proceso.

Por lo mismo, es que los operadores de justicia, deben, examinar minuciosamente expedientes a su cargo, a fin de emitir decisiones bien fundamentadas, las mismas que deben estar orientadas a mejorar la calidad de las resoluciones judiciales que emiten, por lo tanto, el presente trabajo de investigación, busca, mejorar y aportar soluciones a los que dirigen las instituciones vinculadas con la administración de justicia, sirviendo los resultados para diseñar y ejecutar políticas de cambios en su sector.

Por lo que, en la medida que esta situación cambie, la impresión de la sociedad frente a la administración de justicia se verá beneficiada; el presente trabajo, tiene como finalidad dar a conocer la realidad de las sentencias, las mismas que son emitidas en un caso determinado, para lo cual buscamos encontrar los objetivos trazados.

Por lo precedentemente señalado, se busca aportar en la solución de la problemática por la que atraviesa la administración de justicia en el Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Con la finalidad de fortalecer el presente trabajo de investigación, se ha consignado trabajos realizados por otros autores, los cuales están relacionados con el tema investigado, para lo cual procedo a considerarlos.

Artiga (2013), llevó a cabo una investigación en el Salvador, acerca de *La Argumentación Jurídica de Sentencias penales en el Salvador*, cuyas conclusiones fueron las que a continuación detallo: a) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una

controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema; b) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, práctica y moral., teórica, en cuanto a que esta contribuye a un comprensión más profunda del fenómeno jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para la toma de decisiones y resolución de litigios., práctica, ya que la Teoría de la Argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho., moral, la función moral de la Teoría de la Argumentación jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada, aunque tenga plena conciencia de que la misma no es a la que lleva inmersa el derecho positivo, ya que los textos legales no siempre reflejan la realidad jurídica.; c) En la Teoría de la Argumentación jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho.; d) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma; e) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento analógico como forma de integración al derecho; f) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descanse en una estructura formal como es el silogismo; g) En la concepción actual del derecho y ano

es posible limitar el papel del Juez al de una boca por la cual habla la ley; pues, esta no constituye todo el derecho sino que es uno de los argumentos, probablemente el fundamental, que guían al Juez en el cumplimiento de su tarea. Además, es importante la aplicación de los derechos humanos universales para argumentar mejor las sentencias penales.; h) Aun cuando las sentencias se nos revelan formalmente como un silogismo, lo cierto es que, en la construcción de dichos silogismos, es decir, en la, selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema judicial; i) Cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, incongruente u oscura, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias sin embargo, antes que adhesión lo que provoca es el rechazo de lo justiciable, lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias.; j) La teoría del derecho probatorio, litigación y teoría de la argumentación han desarrollado en las últimas décadas un conjunto de técnicas y herramientas que pueden ser utilizados por los litigantes (fiscales, defensores, querellantes, y actores civiles) para conocer a profundidad las fortalezas y debilidades de su teoría del caso. Así mismo, una teoría del caso bien planteada le proporcionan al juez, elementos fácticos, jurídicos, probatorios y específicamente conocer la pretensión de las partes litigantes, para tomar una decisión acertada.; k) El Juez deber emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas no puede arrogarse la facultad de condenar por una conducta o unos hechos que no constan en el instrumento acusatorio. Y debe actuar en esa dirección no solamente en atención a la ley que juró defender al momento de posesionarse en su cargo, sino como sujeto responsable de la construcción de una sociedad sostenible que pueda creer en sus instituciones.; 1) En cuanto al objeto de este estudio tendiente a poner a prueba de la Teoría de la Argumentación Jurídica como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, el resultado puede ser considerado satisfactorio, ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la

existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. Dicha teoría provee un procedimiento útil para ordenar el análisis que permite no perder de vista los distintos tipos de argumentos posibles. Sin embargo, debe ponerse de resalto que el resultado puede no deferir en mucho con las críticas que usualmente suelen efectuar alguna doctrina y la misma jurisprudencia (en relación a sentencias de tribunales inferiores); m) El trabajo argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista se argumenta y se conforman tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el argumento se constituye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa.; n) La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.; o) En el desarrollo de la investigación se ha determinado que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como en el caso de España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencia.; p) La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico a establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana.; q) Los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho, no responsables políticamente, que desarrollan su función de manera estable. Los jueces no representan ningún interés de algún sector o clase social y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad.; r) En cuanto al tipo de argumentación, el modelo básico utilizado por los jueces es el de la subsunción. Es decir, lo que se trata es de establecer si determinados hechos caen o no bajo la descripción de una norma para adjudicarles o no determinada consecuencia jurídica, lo que excepcionalmente podría suponer una enorme complejidad. En todo caso, el modelo de toma de una decisión judicial supone una drástica reducción de la complejidad mediante el mecanismo de su subsunción.

Por su parte, Segura (2007), realizó una investigó en Guatemala relacionada con "El Control Judicial de La Motivación de la Sentencia Penal", arribando a las siguientes conclusiones: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado. (Higa Silva, 2013)

Por otro lado, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional:

El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2, 24, e, de la Constitución, el mismo que, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones. ((STC. EXP. N° 8811-2005-HC/TC,F.J.2y3), 2005)

A su vez Cubas (2006) señala que La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de "no autor" mientras no se expida una resolución judicial firme. (p. 45)

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Respecto a este principio, Cubas (2006) sostiene que este derecho encuentra su consagración en el artículo 139° inc. 14 de la Constitución Política del Estado: "El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad". (p. 49)

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Según opinión de Quiroga, (citado por Cubas 2006), indica que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal "es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado". (p. 53)

Como es indicado por Sánchez Velarde, (citado por Cubas 2006), quien indica que "se entiende por debido proceso aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas sin las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto a los términos procesales, etc.". (p. 54)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según la opinión de García Morillo (citado por Cubas 2006), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional español, al señalar que es "un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho – y por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando concurren una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas la facultades legalmente reconocidas". (pp. 58-59)

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por Cubas (2006), quien afirma acertadamente que la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental y ha sido reconocido como tal en diversos documentos internacionales a saber: La Declaración Universal de Los Derechos Humanos (art. 10), el Pacto derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 14), Declaración Americana sobre Derechos Humanos" Pacto de San José de Costa Rica" (art. 8 y 25). (p. 59)

En ese contexto, Cubas (2006), argumenta que el derecho a la tutela judicial involucra la gratuidad de la justicia pena, la gratuidad de la defensa está regulada también por el C. De P.P. y la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 67 y 299 respectivamente, que establecen la obligación de designar un abogado defensor de oficio cuando el imputado carece de recursos para tener un abogado de su elección. Este derecho se extiende a los denunciados y a los acusados, y, en consecuencia, deber tener asistencia legal desde la etapa de la investigación policial ante el Ministerio Público, ante los Juzgados y las Salas Penales. (p. 59)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Dicho en palabras de Cubas (2006), la jurisdicción se encuentra regulada por principios políticos objetivos y subjetivos. Los principios subjetivos son entendidos como reglas que regulan la carrera judicial (independencia y responsabilidad de los jueces), y los principios objetivos, como reglas de organización y funcionamiento de los órganos encargados de la administración de justicia (unidad, exclusividad y Juez legal). Tanto los principios subjetivos, como los objetivos, tienen por fin último el preservar la imparcialidad de los jueces. (p. 61)

2.2.1.1.2.1. Unidad v exclusividad de la jurisdicción

De acuerdo a lo opinado por el ilustre profesor Montero Aroca, (citado por Cubas 2006), quien sostiene que es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única. (p. 61)

De igual manera, Cubas (2006), refiere que esta garantía ha sido incorporada a nuestra Constitución en el artículo 139 inc. 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional. (p. 62)

De modo semejante, Cubas (2006) indica muy acertadamente que el Tribunal Constitucional se ha encargado de señalar y según la cual la función jurisdiccional es una competencia exclusiva de los órganos señalados en la Constitución (Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones) y que ningún otro órgano del Estado puede arrogarse funciones jurisdiccionales, existe una vertiente

negativa que supone la prohibición de los jueces de ejercer otra actividad laboral, es decir comporta la dedicación con exclusividad a la judicatura (lo cual también es una garantía de imparcialidad). (p. 62)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Según lo señalado Ferrajoli, (citado por Cubas, 2006), quien expresa que, "mientras la preconstitución legal del Juez y la inalterabilidad de las competencias son garantía de imparcialidad (...), la prohibición de jueces especiales y extraordinarios. Sobre todo, una garantía de igualdad, que satisface el derecho de todos a tener los mismos jueces y los mismos procesos". (p. 63)

Finamente el artículo 139, inciso 1 de la Constitución política del Perú, (citado por Cubas 2006), dispone que no hay proceso judicial por comisión o delegación, en consecuencia, el proceso deber ser realizado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial y esto complementa con lo dispuesto por el inciso 3 del mismo artículo que dispone que:

- a) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley.
- b) Ninguna persona puede ser sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos.
- Ninguna persona puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p. 64)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Dicho en palabras de Cubas (2006), quien sostiene que el derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que "la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión. Siendo que, en toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las

potestades, es decir, el Juez o magistrado. En consecuencia, esta calidad de no parte ha sido denominada "imparcialidad". Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia. (p. 65)

De acuerdo con lo opinado por Peña Freire, (citado por Cubas 2006), el mismo que explica que en la concepción de Estado Constitucional de Derecho se requiere mucho más, es decir, que la independencia del Juez en este contexto no sólo se exige frente a las partes y a las injerencias de los otros poderes, sino que se exige frente a las partes y a las injerencias de los otros poderes, sino que se exige una independencia frente al "sentido político del ordenamiento", por lo que "sólo con la facultad de situarse al margen de valoraciones y ponderaciones que realizan los poderes políticos con potestad normativa, es posible apreciar su posible desviación o ilegitimidad respecto a la Constitución. (p.66)

Finalmente, al referirnos de la llamada imparcialidad objetiva, debemos indicar que es la que mayores problemas ha ocasionado, dado por su interpretación, por lo que Díaz (1996), es de la posición que señala que la imparcialidad siempre es subjetiva. (p. 408-410)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

De ello resulta necesario admitir, como sostiene Cubas (2006), que el contenido de este derecho se debe al desarrollo jurisprudencial anglosajón, en el caso Liliburne, donde el magistrado Sir Cooke defendió su vigencia; y, en este siglo, a la famosa sentencia norteamericana en el caso Miranda vs. Arizona, en la que se consagran las salvaguardas al derecho a la no incriminación, como es la información sobre el derecho del imputado a guardar silencio y a ser asistido por un abogado defensor. La fórmula es simple y se reduce a lo siguiente: cuando la Policía interviene a una persona imputándole la comisión de un delito inmediatamente le advierte que tiene derecho a comunicarse con un abogado defensor, asimismo que tiene derecho a guardar silencio, indicándole inclusive que cualquier cosa que diga podría ser utilizado en su contra. (p.71)

Del examen anterior se advierte, que la garantía a la no incriminación comprende:

- a) El derecho a guardar silencio y a ser informado expresamente de ello.
- b) Que no se puede utilizar ningún medio para obligar a declarar al sindicado. Se prohíbe cualquier manipulación de la psique mediante el uso de hipnosis, fármacos, etc. (es la inviolabilidad de su conciencia).
- c) No se puede exigir juramento, se proscribe la coerción moral, las amenazas o promesas. Se prohíbe así la llamada "tortura espiritual" como la denominó Pagano.
- d) Se proscribe las preguntas capciosas o tendenciosas.
- e) El imputado tiene la facultad de faltar a la verdad en sus respuestas.
- f) La facultad de declarar cuantas veces lo considere pertinente.
- g) La exigencia de la presencia de su defensor en el momento de sus declaraciones.
- h) Que no se presuma de su silencio alguna responsabilidad. (Cubas, 2006 p. 72)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas (2006), refiriéndose a este derecho, sostiene que el hecho que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos lo que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo. Algunos autores encuentran en este derecho una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, otros de dan una autonomía singular. (p.72)

En ese mismo sentido el Tribunal Constitucional, ha argumentado razonablemente que:

"(...) un proceso concebido con una duración extremadamente sumaria o apresurada, cuyo propósito no sea el de alcanzar que la litis se satisfaga en términos justos, sino ofrecer un ritual formal de sustanciación "de cualquier acusación penal", vulnera el derecho a un proceso "con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable". (STC. Expediente 0010-2002-AI/TC, 2002)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Este derecho, según opinión de San Martín (2014), quien sostiene que este último efecto conocido como *non bis in ídem* se constituye en la garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, y encuentra su fundamento en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. (p.62)

Del mismo modo, la Constitución de 1993 (citada por Cubas, 2006) consagra esta garantía en el artículo 139°, inciso 13, al establecer la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada; disponiendo, además, que "la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada". (p.74)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El artículo 139, inciso 4, establece que los juicios deben ser públicos, salvo, indica, disposición contraria de la Ley. En consecuencia, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. En ese sentido, esta es una las características principales de los procesos en la actualidad. (Rioja Bermudez, 2016)

En esta misma línea de ideas, Cubas (2006), argumenta, que la publicidad de los actos procesales garantiza, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Por lo tanto, las pruebas se producen y se actúan en juicio en forma pública. "Por proceso público cabe entender aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general". (p.75)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Según sostiene Vélez Mariconde (citado por Cubas, 2006), la doble instancia o que la decisión judicial sea impugnable ha tenido defensores y detractores, por lo que afirma que nació como una institución política antes que como una garantía de justicia para los interesados; pues era la forma en que el soberano reafirmaba su soberanía. Por lo tanto, nace como un reconocimiento de la facultad de "pedir justicia al propio soberano, protestando por el error del Juez a quien aquel confiere parte de su poder". (p.75)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Dichos en palabras de López (2001), quien refiere que el derecho a la igualdad de armas se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades que la acusación: ser oído en los mismos trámites y poder evacuar la prueba en las mismas condiciones. Es decir, se pretende con este derecho que el Ministerio Fiscal no sea una parte preeminente en el proceso. (p. 87)

El Decreto Legislativo N° 959 modifica al modificar el art. 244° del C. de PP. Establece el derecho de los abogados de interrogar directamente al acusado durante el juicio oral, lo que constituye un avance respecto a la vigencia de esta garantía. (p. 76)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Como es indicado por Picó i Junoy (1997), quienes refieren respecto a la motivación de las sentencias que ésta es una manifestación del derecho de tutela efectiva, y tiene por fin:

- a) Permitir el control de la actividad jurisdiccional por la opinión pública y por los Tribunales Superiores.
- b) Hacer visible el sometimiento del Juez a la Ley.
- c) Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial. (p. 65)

Por consiguiente, el Tribunal Constitucional señala en su fundamento décimo primero, en la sentencia recaída en el expediente N° 1230-2002, respecto a la garantía de la motivación, lo siguiente:

"Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables". (STC. Expediente 01230-2002-AI/TC, 2002)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

De igual manera, para San Martín (citado por Cubas, 2006), quien sostiene que:

"una prueba es pertinente cuando guarda relación con que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial". (p. 82)

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

De acuerdo a lo señalado por Hurtado (2006), quien refiere creer firmemente en la necesidad de plantearse, o si se quiere replantearse, la propia concepción del Derecho Penal, para evitar que conductas que se hallan tipificadas en el Código Penal dejen de estarlo o al menos vengan a configurar una parcela diferente, quizás encuadrándola entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo, en el que se purgue por las

conductas que no se adecuen a los mandatos del sistema jurídico, pero sin que ello deba comportar necesariamente la puesta en marcha de la actividad jurisdiccional para el ejercicio del *ius puniendi* del Estado; sería quizás plantearse la viabilidad de un proceso administrativo-penal que impusiera sanciones cometidas, que podrían considerarse como *tertium genus* entre el ilícito penal y el ilícito administrativo. Con ello, es obvio que el número de asuntos que vendrían a poder tramitarse en un proceso penal, quedaría notablemente reducido. (p. 80)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Según lo señalado por Arbulú (2015), quien argumenta que, se define la jurisdicción como la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, o sea la facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes elementos integrantes como son la notio, que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales. Por lo tanto, la vocatio como la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines. Iudicium como facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa; y el imperium, consistente en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales. En consecuencia, estos poderes engloban la fuerza de la jurisdicción que les corresponde por mandato constitucional a los jueces. (p. 217)

De acuerdo al concepto de Asencio Mellado (citado por Cubas, 2006), quien indica que "la Jurisdicción es un auténtico Poder del Estado y, en este sentido, se debe garantizar su independencia como tal Poder respecto del resto de poderes de Estado. Señalando finalmente que ello se consigue fundamentalmente a través del autogobierno del Poder Judicial..." (p. 134)

Por otro lado, dicho en palabras de Arbulú (2015), refiere que, en concreto es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, sometiendo a proceso conductas humanas expresadas en faltas y delitos. Este poder está sustentado en el artículo 139.1 de la Constitución de 1993 que describe los principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo uno de estos la unidad y exclusividad de la función. Finalmente, allí se dispone que no deba existir ni pueda establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. También debe considerarse el fuero comunal. (p. 217)

2.2.1.3.2. Elementos

Por su parte Arbulú (2015), sostiene que los elementos de la jurisdicción son:

- a) Es Exclusiva. Es la facultad que tienen los jueces de administrar justicia directamente y no pueden delegar esta función a otro tipo de órgano fuera del poder judicial.
- **b)** Es Pública. Se ejerce a partir del Estado, es decir, el poder es originariamente estatal. La justicia se aplica de acuerdo a las garantías constitucionales.
- c) Es Autónoma. El Poder Judicial no está sometido a la intervención de los otros Poderes del Estado cuando se trata de resolver conflictos (Teoría de la separación de poderes). (p. 218)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Dicho en palabras de Cubas (2006), quien refiere que:

"la competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz.

Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley". (p. 137)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo señalado por el Nuevo Código Procesal Penal, la regulación de la competencia, está regulado en libro primero, disposiciones generales, sección III, título II, en los artículos del 19 al 32.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el presente caso

Como ha sido indicado por Cubas (2006), por cuanto señala que la jurisdicción penal tiene los siguientes determinantes:

a).- Por el territorio

Se delimita la autoridad de Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque, manifiesta que en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país. (Cubas, 2006 p. 138)

b).- Por conexión

Del mismo modo, sostiene que la competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculpados; por lo tanto, esto se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias. (Cubas, 2006 p. 140)

c).- Por el grado

En tanto que, señala que la competencia está dividida en:

- Juez de Paz Letrado: El artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12° del Código de procedimientos penales, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los

artículos 440 y ss. Del C.P. En consecuencia, los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal. (Cubas, 2006 p. 141)

- Juez Especializado en lo Penal: Cubas (2006) manifiesta que este Juez es competente para instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo estable el D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, por lo tanto, dejando todos los demás para el trámite sumario. (p. 141)
- Sala Penal de la Corte Superior: Es competente para realizar el juzgamiento oral y público de los procesos de trámite ordinario, puesto que tiende a conocer los recursos de apelación de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales, las quejas de derecho y contiendas de competencia y los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado, así también de Paz. (Cubas, 2006 p. 142)
- Sala Penal de la Corte Suprema: Cubas (2006), indica que esta sala es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios dictadas por las Salas Penales Superiores, así como también, las contiendas de competencias y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99°, conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio. (p. 142)

d) Por el turno

En el distrito judicial de Lima, el concepto de turno judicial se ha distorsionado con la implantación del referido juzgado de Turno Permanente cuya actividad se limita a la recepción de atestados con detenidos y la Mesa de Partes Única de juzgados penales, que en nuestro concepto violan la garantía del Juez Natural, en vista que, el Juez de Turno se limita sólo a recibir una denuncia que luego derivará a otro juzgado por medio de la Mesa de Partes Única. (Cubas, 2006 p. 142)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Según lo manifestado por Vásquez Rossi (citado por Arbulú, 2015), refiere que, históricamente ubicamos una primera definición de acción en el Derecho Romano y concretamente en el Digesto, en el que se dice que la acción es el derecho o facultad de perseguir en juicio lo que a uno se le debe (indicio persequendi) y que predominó durante siglos. Por lo que, se identificaba la acción con el derecho subjetivo, idea que subyace en algunas de las elaboraciones del ius puniendi. Así mismo, la doctrina alemana de la segunda mitad del siglo XIX distingue entre la facultad de instar y el derecho sustantivo que se pretende hacer reconocer jurisdiccionalmente. En Alemania (Windscheid, Muther) y luego en Italia (Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti) se dio un fuerte impulso hacia una caracterización autónoma de la acción, que se entiende como independiente del derecho subjetivo que se pretende hacer reconocer y actuar. Por lo tanto, se distingue así entre el contenido sustantivo, lo que se considera que a uno se le debe. (p. 137)

Por otra parte, la acción para Moras (citado por Arbulú, 2015), es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar, ante la autoridad judicial (concretada en un órgano jurisdiccional), la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada. (p. 137)

Por su parte, Massari (citado por Arbulú, 2015), muy acertadamente, expresa que, en sentido amplio, la acción puede definirse como el poder jurídico de activar el proceso a fin de obtener, sobre su pretensión, un pronunciamiento jurisdiccional. La idea de activación del proceso se entiende del órgano jurisdiccional. (p. 137)

De modo similar, para Carnelutti, (citado por Arbulú, 2015), sostiene que la acción penal, es un Derecho Público y subjetivo cuyo objeto es el cumplimiento del juez de una obligación procesal: una sentencia justa. El derecho es contra el juez, y no contra

la parte contraria (teoría clásica), ni contra el Estado (teoría moderna alemana). (p. 138)

De modo semejante, Alsina (citado por Arbulú, 2015), la define como la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efectos de tutelar una situación jurídica material, o sea, que para él no es un derecho contra la parte contraria, sino contra el Estado. (p. 138)

Finalmente, según Couture, (citado por Arbulú, 2015), en la obligación, los sujetos son el acreedor y el deudor, mientras que en la acción aparece un nuevo sujeto, o sea, el Estado representado por el juez, que es el destinatario inmediato y directo de la acción, ya que a él le pide tutela jurídica el actor. (p. 138)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Maier (citado por Cubas, 2006), quien refiere, que, en principio, la acción penal es pública, por cuanto es el Estado es quien administra el proceso penal, que va desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho monopolizado por el Estado de la ejecución de la acción penal materializado en la pena. Por lo tanto, estas funciones las cumple a través de sus órganos, señala Maier. De ahí que, por ello, cuando hacemos la distinción entre acción penal pública y acción penal privada, sólo nos referimos a la facultad de ir tras el delito hasta lograr una sanción actuando con titularidad en el ejercicio de la acción penal. (p. 127)

En consecuencia, esta facultad, por regla general, está en manos del Ministerio Público; sin embargo, "los delitos de acción privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la víctima – o su sustituto- prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente". Cuando ello ocurre, en el proceso penal surge la necesidad de diferenciar entre acción penal pública y acción penal privada. (pp. 127-128)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Para Cubas (2006), son características de la **acción penal pública**, las siguientes:

- 1. La oficialidad. Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, o a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada. (p. 128)
- 2. Obligatoriedad Según lo señalado el Dr. Oré Guardia (citado por Cubas, 2006), precisa que, distingue dos dimensiones: obligatoriedad extraprocesal, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso. (p. 128)
- 3. Irrevocabilidad. Es esta característica que, distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. Siendo de este modo, no hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por acción privada, o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad. (pp. 128-129)

Este mismo contexto, Cubas (2006), argumenta que, son características de la **acción penal privada**, las siguientes:

1. Prima la voluntad privada en el acto de promover la acción penal, argumentando que, "por ello se ha afirmado, con alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es acusatorio, es así que, en tanto, según reglas del Derecho penal, coloca a la persecución penal e, incluso, a la

pena, bajo el poder de la persona privada –regularmente la víctima- por lo tanto es, quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que la ofende". (p. 129).

- 2. Del mismo modo, estando en la esfera de la voluntad privada, la acción penal es renunciable. (p. 129)
- 3. Es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el *ius puniendi* está en manos del Estado. (p. 129)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Dicho en palabras de Clariá Olmedo (citado por Arbulú, 2015), dice que entre todas las partes se advierte un actuar coordinado y sucesivo, que incide en un objeto común y está orientado por una misma finalidad. Por lo que, esa unidad no se altera por la diversificación de intereses ni por los distintos matices de la actividad. La labor es convergente, y se muestra en una continuidad de actos, concatenada y progresiva, que en forma sistemática regula el Derecho Procesal Penal objetivo y que esto es lo que se conoce por proceso penal. Por lo tanto, Institucionalmente, se extiende como puente entre el delito y la sanción, por ser el único medio de convertir la imputación en punición. (pp. 129-130)

Bauman (citado por Arbulú, 2015), sostiene que, está integrado por elementos subjetivos y objetivos: personas que actúan, y actividad que resulta de esa actuación. Entre ellos, hay completa interdependencia, puesto que la actividad procesal es obra de las personas del proceso cuando ejercitan las atribuciones o se someten a las sujeciones legales. Por lo tanto, esto es obvio, porque lo que está dentro del proceso son relaciones de los sujetos procesales y la actividad que estos desarrollan conforme a su interés para actuar. (p. 130)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Conforme señala por Arbulú (2015), quien sostiene que el principio de legalidad es una de las piedras angulares del Derecho Penal moderno. Nadie puede ser sancionado si la conducta no ha estado prevista como prohibida en el sistema jurídico. (p. 53)

En opinión del maestro Zaffaroni (citado por Arbulú, 2015), quien argumenta acertadamente que el principio de legalidad fue enunciado en latín y en el sentido técnico preciso, por Anselm von Feuerbach, con sus tres máximas fundamentales del mismo: nulla poena sine lege, (no hay pena sin ley) nulla poena sine crimine, (no hay pena sin crimen) nullum crimen sine poena legali (No hay crimen sin pena legal). De la misma forma, para el jurista y exmagistrado argentino el alcance implica irretroactividad más gravosa y que corresponde a la vigencia de la ley en el tiempo. Esto quiere decir que, si la conducta no está previamente descrita en la ley como prohibida, pero se tipifica posteriormente, es una garantía de la persona que no se le puede reprochar dicho comportamiento. Por lo tanto, también consagra la proscripción de la integración analógica de la ley penal in malam parte y que es problema que corresponde tratar al considerar el método. (p. 54)

2.2.1.6.2.2. Principio acusatorio

De acuerdo con los señalado por Arana (2014), este principio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, dicho en ese contexto, porque se relaciona con algunos de los aspectos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el Ministerio Público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así:

- a) el acusador que persigue el delito,
- b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y

c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y de garantías. (p. 25)

Por otro lado, Ambos Kai (citado por Arana, 2014), sostiene que, desde la perspectiva de la prueba, se afirma que en los sistemas donde rige el principio acusatorio, se deja la actividad probatoria en manos de las partes, a diferencia de los sistemas donde rige el principio de oficialidad, y en el cual el órgano judicial interviene en la obtención de las pruebas, porque el proceso penal está encaminado al esclarecimiento de los hechos. (p. 25)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Para Ferrajoli (citado por Arana, 2014), quien señala que, independientemente de las dificultades para arribar a la verdad concreta y aceptando que las conclusiones a las que se llegan en un proceso penal siempre serán aproximativas. (p. 12)

Por lo tanto, que consideramos que el proceso no puede apartarse de esa finalidad, que el juez debe procurar aproximarse lo más posible a la verdad de los hechos que son objeto del proceso penal, independientemente de la metodología que utilice para ello –metodología escritural del proceso inquisitivo o metodología oral del proceso penal acusatorio-. (Arana, 2014 p. 12)

Pues como lo señala, Tarufo (citado por Arana, 2014), la verdad de los hechos es una condición necesaria de toda decisión apropiada, legítima y justa, pues en el proceso penal, no solo se trata de resolver un conflicto o de poner fin a un proceso, sino en definitiva se trata de hacer justicia. (p. 12)

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (Ordinario – Sumario)

2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario

2.2.1.6.4.1.1.1. Concepto

Conforme a lo indicado por Cubas (2006), quien señala que este proceso fue instalado por, el gobierno militar dirigido por Velaco Alvarado, so pretexto de acabar con la morosidad, corrupción e impunidad, por decreto ley 17110 dictado en 1969 por el Gobierno Militar, se incorporó a la legislación procesal penal, como medida de emergencia, y por lo tanto transitorio, el proceso penal sumario. (p. 106)

2.2.1.6.4.2. Características del proceso penal sumario

2.2.1.6.4.2.1. El proceso penal sumario - características

Dicho en palabras de Cubas (2006), el proceso penal sumario, cuenta con, las siguientes características:

- A. Reduce los plazos de investigación a la mitad con respecto al proceso ordinario y reconoce facultad de fallo a los jueces Instructores, concentrando en una sola persona las facultades de investigar y de juzgar, por lo tanto, atentando contra el principio de imparcialidad. (p. 106)
- B. El proceso se reduce a la etapa del sumario, escrito y reservado. Por lo que, al término de la instrucción el fiscal debe emitir dictamen sobre el fondo y el juez por el mérito de las diligencias sumariales dicta la resolución que corresponda: Sentencia o auto de sobreseimiento. (p. 106)
- C. Los imputados se encuentran en estado de total indefensión, por lo que, el viejo código permite renunciar al derecho de defensa, a su vez, esto sumado a la falta de defensores de oficio en los juzgados penales, determina que el proceso penal se desarrolle sin la participación del abogado defensor. (p. 106)
- D. No hay etapa de juzgamiento, atentando contra las garantías procesales de Inmediación, Oralidad, Publicidad y Contradicción; pues el Juez dicta sentencia por el mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencia, en consecuencia, atentando además contra la garantía del juicio previo. (p. 106)
- E. La sentencia puede ser recurrida ante la Sala Superior Penal, con lo que termina el procedimiento. (p. 106)

F. Estuvo reservado para delitos leves: contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por negligencia, omisión de asistencia familiar, daños materiales. Consecuentemente, no más del 5% de los tipos penales, pero desde 1969 hasta la fecha, el ámbito del proceso penal sumario se ha ampliado y, por lo tanto, ahora abarca la mayor cantidad de tipos penales. (p. 106)

2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario

Tal como lo señala, Cubas (2006), es el proceso penal tipo al que se refiere el artículo 1 del Código antes citado cuando sostiene: "El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investigatorio, y el juicio, que se realiza en instancia única". (p. 103)

2.2.1.6.4.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Dicho en forma breve por Cubas (2006), quien señala que, en el modelo procesal acusatorio que postula el Código Procesal Penal de 2004 con indudable acierto, se ha diseñado proceso penal común u ordinario que comprende tres etapas:

A. La Investigación Preparatoria.

La investigación preparatoria tiene la finalidad de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado prepara su defensa (artículo 321°). Finalmente, para alcanzar dicho fin el Fiscal podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el más que actuará bajo su dirección. Asimismo, para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a Ley. (Cubas, 2006 p. 117)

B. La Etapa Intermedia.

Según lo señalado por Cubas (2006), quien argumenta que, esta segunda etapa del proceso penal cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal. Por lo mismo, está orientada a cumplir las siguientes funciones: asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios. (Cubas, 2006 p. 118)

C. La Etapa de Juzgamiento.

Para el desarrollo de la tercera etapa del proceso está previsto que el Juez Penal de Juzgamiento pueda ser unipersonal para los delitos menos graves, muchos de los de ahora son de tramite sumario, o un Colegiado integrado por tres magistrados de primera instancia, para los delitos que ahora son trámite ordinario. En consecuencia, la Sala Superior no interviene en el desarrollo del proceso penal, salvo para conocer el recurso de apelación contra las resoluciones que emiten los jueces de juzgamiento o los jueces de la investigación preparatoria. (Cubas, 2006 p. 119)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Tiene el poder de la persecución penal y el procesamiento de los involucrados en delitos. Dicho en forma breve, nadie puede arrogarse dicha función porque usurparía funciones de la fiscalía. Por lo tanto, la excepción es cuando se trata de delitos de acción privada, ya que aquí es el ofendido quien también cumple el rol de acusador. (Arbulú, 2015 p. 107)

Siguiendo la misma línea de idea, Arbulú (2015), indica que, la separación del rol de acusación y de fallo según la doctrina mayoritaria se sustenta en el Principio Acusatorio que le otorga al Ministerio Público, la facultad de ser titular de la persecución y la acción penal, y al juez la de fallar. (p. 107)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según lo manifestado por Arbulú (2015), quien refiere que, el fiscal como funcionario público defensor de la legalidad y titular de la persecución penal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, esto le permite evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones, de intromisiones indebidas. Así mismo, sus actos los realiza con base en criterios objetivos, de los elementos de convicción que examinados críticamente le permiten formular acusaciones, o de lo contrario solicitar sobreseimiento. Por lo tanto, la objetividad debe estar por encima de criterios subjetivos o prejuicios o la influencia de terceros para actuar cuidándose de hacerlo arbitrariamente. La base normativa que regula su actuación son la Constitución y la ley. Además, debe ceñirse a directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación, que sean compatibles con la carta política y el respecto de los derechos fundamentales (art. 61.1). (p. 302)

Por otro lado, Arbulú (2015), señala, que el Fiscal, está facultado para intervenir permanentemente en el desarrollo del proceso, siendo el titular de la persecución penal representando a la sociedad en juicio. Así también, está legitimado activamente para interponer los recursos y medios impugnatorios contra resoluciones que van contra los intereses que representa siempre que tengan regulación legal (art. 61.3). (p. 303)

Así mismo, en esa línea de ideas, Arbulú (2015), refiere que, cuando exista algún elemento que haga que se dude de la objetividad con la que debe actuar el fiscal, como, por ejemplo, estar incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo (270) del NCPP, deberá, por lo tanto, apartarse del conocimiento de una investigación o proceso. Porque lo que, si no lo hace, le acarreará responsabilidad disciplinaria y existirán efectos negativos en los actos procesales que estarán viciados de nulidad. (p. 303)

Por otro lado, Arbulú (2015), manifiesta que, el fiscal no puede estar librado a una actuación sin controles pues su actividad tiene efecto sobre derechos y garantías de

los procesados y así se conforma en la STC Exp. N° 6204-2006-PHC/TC, donde se explicitan las razones del control de los actos del Ministerio Público que como órgano constitucional está sometido a la Constitución, y no puede ejercer la acción penal, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales. (p. 303)

Según lo manifestado por Arbulú (20'15), el cual indica que en el esquema del NCPP al Ministerio Público se le asigna un conjunto de funciones y obligaciones:

"Artículo IV. Titular de la acción penal

- El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
- 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
- 3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
- 4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos". (p. 108)

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Definición

En resumidas cuentas, para Fernández Entralgo (citado por Cubas, 2006), el Juez está investido de una autoridad especial, la jurisdicción que le otorga el Estado para ejercer sus funciones; por ello, tiene poderes especiales. "es, sin embargo, en materia penal donde se produce una mayor tensión entre los roles que se acumulan sobre los órganos jurisdiccionales, en su función de aparato represivo del Estado. Sin embargo, su papel tutelar de derechos y libertades fundamentales le obliga a atender lo mismo a los de la víctima que a los del imputado y a los intereses públicos en juego, equilibrio no siempre fácil". (p. 184)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

De acuerdo a lo señalado por Cubas (2006), quien sostiene que, los órganos que administran justicia penal, de conformidad con el artículo 143° de la Constitución Política del Perú y los artículos 26° y 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial son:

- Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, que tienen competencia en todo el ámbito del territorio nacional para conocer el recurso de Nulidad, el recurso de queja por denegatoria del recurso de nulidad, la acción de revisión. Es decir, además, conocen los procesos que se siguen a los altos funcionarios del Estado que gozan de la prerrogativa procesal del anti juicio. (Cubas, 2006 p. 137)

- Las Salas Penales de las Cortes Superiores, que tienen competencia en el ámbito de un distrito judicial y conocen la etapa procesal del juzgamiento en los procesos de trámite ordinario. Así mismo, también conocen los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dictan los jueces instructores y las sentencias dictadas en los procesos sumarios. (Cubas, 2006 p. 137)
- Los Juzgados Especializados en lo Penal, con competencia en el ámbito de una provincia, cuyo número varía de acuerdo a la densidad de la población. Por lo tanto, son competentes para dirigir la etapa de instrucción y tienen facultad de fallo en los procesos de trámite sumario. Conocen en apelación las resoluciones que emiten los jueces de paz letrados. (Cubas, 2006 p. 137)

- Los Juzgados de Paz Letrados, que existen en los lugares donde señale la ley. Por lo tanto, también, tienen competencia para conocer causas civiles de menor cuantía y penales por faltas. (Cubas, 2006 p. 137)
- Los Juzgados de Paz en tos los centros poblados, que están facultados para administrar justicia en las aldeas y los centros poblados alejados, esto, en base a la conciliación. (Cubas, 2006 p. 137)

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Dicho en palabras de Bauman (citado por Arbulú, 2015), quien señala que, el imputado es aquel contra el cual se dirige el procedimiento; aquel contra el cual se dirige una sospecha y se lleva a cabo el primer acto procesal. (p. 315)

Según lo señalado por Moras Mon (citado por Arbulú, 2015), quien argumenta que, el imputado es el sujeto al que se carga la responsabilidad por el hecho delictivo que se investiga en el proceso, cualquiera sea el grado que su participación alcance. Junto con el hecho integra el objeto procesal, materia del proceso. (p. 315)

Consideramos que es aquella persona contra la que se tienen elementos de convicción de haber intervenido en calidad de autor o partícipe en un delito. Por lo que, este sujeto procesal tiene un conjunto de derechos que deben ser respetados en aras de una debida investigación. Por lo que, la violación de algún derecho debe ser tutelada mediante una audiencia ante el juez de investigación preparatoria. De allí que el CPPMI y la legislación procesal le otorgue derechos casi uniformes para poder defenderse ante una imputación. (Arbulú, 2015 p. 315)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

De conformidad con lo señalado por Arbulú (2015), la actividad punitiva del Estado recae sobre una persona a la que se le imputa un hecho de carácter delictivo. Es así que, si bien esta tiene la presunción de inocencia, como derecho, también se le otorga derechos que le permiten rechazar los cargos en su contra. De allí que los

ordenamientos procesales modernos han buscado otorgarle garantías para que en condición de igualdad pueda controvertir la acusación fiscal. (p. 112)

Según lo señalado por Arbulú (2015), quien sostiene que, el derecho a la defensa tiene rango constitucional en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución que establece que un imputado no puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Esto incluso en el NCPP opera cuando hay prisión incomunicada. Asimismo, tiene derechos a ser informado inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Así también, además de comunicarse personalmente con un defensor de su elección de manera privada y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p. 112)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Según palabras de Ángel Osorio (citado por Arbulú, 2015), el mismo que, estima que, en el abogado, la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos, pues primero es ser bueno; luego, ser firme; después, ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia, en el último. (p. 357)

El maestro Jiménez de Asúa decía que nuestra profesión es ante todo ética, pues el abogado debe saber Derecho, pero principalmente debe ser un hombre recto. Catón se refería al abogado como un hombre de bien que sabe hablar. (p. 357)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Según lo manifestado por Nuñez (citado por Arbulú, 2015), quien define que, la víctima es el sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos. Por lo tanto, es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha padecido de manera real la ofensa criminal. En la génesis del sistema acusatorio privado la víctima era el protagonista fundamental del proceso y quien se encontraba legitimado para accionar. Así mismo, esta situación cambia radicalmente con el advenimiento y consolidación del sistema inquisitivo y con el surgimiento del monopolio estatal de la función persecutoria y decisoria

estatal, con la acción y la pena públicas. (p. 407)

2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado

Dicho en palabras de Arbulú (2015), quien sostiene que, cuando se realiza un acto delictivo, una persona natural o jurídica puede ser la agraviada como consecuencia de la acción realizada contra ellas, directa o indirectamente. Por lo tanto, el proceso penal moderno, admite la participación de ella con un conjunto de derechos, para que contribuya en la pretensión de condena de la Fiscalía con su aportación de pruebas, y su intervención directa y legitimada a partir de su constitución como actor civil para solicitar la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que se le ha causado. (p. 114)

Finalmente sostiene que, el sistema procesal penal debe garantizar el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito; y la autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. Indicando para concluir que, la idea central es equiparar en derechos a los sujetos procesales dándole un tratamiento igualitario. (Arbulú 2015 p. 114)

Según lo establecido en el NCPP (citado por Arbulú, 2015), quien señala que, ha establecido como derechos de la víctima los siguientes:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite. Este derecho a la información corresponde a su naturaleza de afectado concretamente. Se ha estructurado un conjunto de derechos generalmente a la parte imputada y que es compatible con su situación jurídica, pero por igualdad procesal también la víctima requiere tener los derechos que permitan la satisfacción de sus pretensiones.
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite. El derecho a ser oído es parte del debido proceso.

- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. En esta línea de tutela encaja para los delitos de violación sexual la prohibición de revictimización ponderándola con los derechos de los imputados en estos graves delitos.
- d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. Estas decisiones definitivamente le causan agravios toda vez que sus pretensiones Derecho Procesal Penal 421 no son satisfechos por lo que tiene legitimidad para interponer los medios impugnatorios.
- e) El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. El catálogo de derechos que tiene el agraviado debe serle informado, así como se le informa al imputado de sus derechos, para que conozca cuales son los que puede ejercitar en el proceso penal.
- f) Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza (art. 95 del NCPP). En el caso de niños o adolescentes o incapaces se requiere la presencia de alguien de su confianza que eventualmente podrían ser sus padres. (pp. 420-421)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Dicho en palabras de Vásquez Rossi (citado por Arbulú, 2015), quien, dice que es el sujeto que interviene dentro de un procedimiento penal ya iniciado, promoviendo la acción civil de la que deriva y establece la relación procesal civil anexa a la penal. Por lo que, su legitimación sustantiva deriva de la postulación de que, por causa de los hechos delictivos por los que se ha accionado penalmente y que dieron lugar al pertinente procedimiento, ha sufrido daños cuya reparación pretende. (p. 422)

Para Núñez, (citado por Arbulú, 2015), quien señala que, es la persona física o jurídica que demanda en él, la reparación del daño causado por el hecho que se le

imputa a un tercero como delictuoso. En consecuencia, el actor civil no es una parte en el aspecto penal del proceso, pero sí lo es en la demanda civil que se sustancia en él, es decir, que se le concibe como un proceso civil dentro del proceso penal, definido por la naturaleza de la pretensión. (p. 422)

En la jurisprudencia constitucional, Exp. N° 0828-2005-HC/TC, Herminio Porras Oroya, del 7 de julio de 2005, se define como parte civil a quien es sujeto pasivo del delito; es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Por lo tanto, así, pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador. (Arbulú, 2015 p. 422)

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Por su parte Arbulú (2015), sostiene que, en el ámbito de la reparación civil puede distinguirse dos tipos de responsables el directo en el que están involucrados los autores y cómplices del hecho delictivo y los responsables indirectos son aquellos que tienen alguna conexión con los autores, pero no en el plano de las obligaciones civiles, de las que derivaran las consecuencias patrimoniales en su contra. En consecuencia, ambos responden solidariamente por el pago de la reparación. (p. 432)

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

Font Sierra –citado por San Martín– dice que la responsabilidad del tercero debe cumplir dos requisitos:

- El responsable directo tenga una relación de dependencia con el tercero civil, es decir, que el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio como sometido, aunque sea potencialmente a la dirección y posible intervención del tercero.

2.2.1.8. La Prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Arbulú (2015), define, a la prueba como el procedimiento para acreditar o reconstruir hechos de relevancia penal propuesto por las partes está atravesada por un conjunto de garantías que buscan darle validez, que de su actuación y valoración sustentarán sentencias de condena o absolutorias. Por lo tanto, de allí la necesidad que desde su origen están no venga viciada o con elementos de inconstitucionalidad. (p. 111)

De igual modo, Arbulú (2015), argumenta acertadamente que, en el sistema nacional la legitimidad de la prueba tiene relevancia constitucional atendiendo a la forma y modo en que se ha obtenido. En consecuencia, si se ha hecho dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales, entonces estamos frente a una prueba legítima y válida, y que puede justificar una sentencia penal. Finalmente, esta concepción es acogida en el artículo VII.1 del NCCP que establece que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (p. 112)

2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba

De acuerdo a lo señalado por Florián (citado por Cafferata, 1998), quien sostiene que, el "Objeto de la prueba" es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Por lo tanto, desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado. (p. 24)

Como es indicado por Florián (citado por Cubas, 2006), quien sostiene que, la prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. (p. 354)

Por su parte, Azabache (citado por Cubas, 2006), sostiene acertadamente que, si bien hoy en día se ha cuestionado el hecho de que el proceso tenga como propósito "descubrir" la verdad, material de los hechos, no obstante, es claro que la actividad probatoria sigue siendo el centro del proceso penal. Por lo que es necesario

mencionar que, acreditar unos hechos que conducen hacia la imputación o hacia la proclamación de la inocencia, es el cometido de toda actividad probatoria. (p. 354)

2.2.1.8.3. La Valoración Probatoria

Conforme a lo señalado por Cafferata (1998), el mismo que refiere que, la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué "prueba" la prueba). Por lo que, tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; por lo que, en otras palabras, cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél. (p. 43)

Así mismo, Cafferata (1998), argumenta que, si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio fiscal y al defensor del imputado. (p. 43)

Por otro lado, Cafferata (1998), sostiene que, durante la instrucción, estos últimos tendrán la oportunidad de ameritar los elementos de prueba reunidos, para tratar de demostrar que son suficientes para la elevación de la causa a juicio o, al contrario, que no lo son (arts. 347 y 349) y se debe dictar el sobreseimiento. (p. 43)

Finalmente, Cafferata (1998), argumenta que, durante el juicio, todos ellos valorarán las pruebas recibidas en el debate, intentando evidenciar su eficacia para provocar la certeza necesaria para condenar, o bien que carecen de tal idoneidad (art. 393), o que las pretensiones civiles deducidas tienen o les falta fundamento (según el interés de quien formule el alegato). (p. 43)

2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Dichos en palabras de Florián (citado por Cafferata, 1998), el mismo que argumenta que, tres son los principales sistemas de valoración de la prueba que se conoce: el de la prueba legal, el de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica racional'. (p. 44)

a) Prueba legal.

En el sistema de la prueba legal, es la ley procesal la que prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, en consecuencia, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté). (Cafferata, 1998 p. 44)

Este sistema, propio del proceso de tipo inquisitivo, rigió principalmente en épocas de escasa libertad política (constituyendo un fenómeno correspondiente la falta de libertad judicial), como un curioso intento de garantía para el imputado, siendo que, en el momento de la sentencia definitiva, frente a los extraordinarios poderes otorgados a los jueces por la ley en todo el procedimiento previo. (Cafferata, 1998 p. 44)

b) íntima convicción.

Por su lado, Torres (citado por Cafferata, 1998), infiere que, en el sistema de la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, por lo tanto, valorando aquéllas según su leal saber y entender". A esta característica debe agregársele otra, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales; pero ello no significa en modo alguno la autorización para sustituir la prueba por el arbitrio, ni para producir veredictos irracionales, sino un acto de confianza en el "buen sentido" (racionalidad) connatural a todos los hombres. (p. 45)

Si bien este sistema, propio de los jurados populares, tiene una ventaja sobre el de la prueba legal, pues no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas (muchas veces, ajenas a la verdad real), presenta como defecto evidente el de no exigir la motivación del fallo, por lo tanto, generando el peligro de arbitrariedad y, por ende, de injusticia.

c) Libre convicción o sana crítica racional.

Dicho por Vélez Mariconde (citado por Cafferata, 1998), el sistema de la libre convicción o sana crítica racional", al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, siendo, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. (Cafferata, 1998 p. 45)

2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.8.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

En este contexto, Cubas (2006), señala que, un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por ordenamiento jurídico general; por lo que, cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. (p. 369)

2.2.1.8.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. En consecuencia, puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. Cubas, 2006 p. 369)

2.2.1.8.5.3. Principio de la carga de la prueba

En opinión de Arbulú (2015), quien refiere que el fiscal tiene que realizar los actos de investigación necesarios a efectos de colectar los elementos de convicción para en principio presentar una acusación o causa probable, y que, aceptados sus medios de pruebas, luego de actuados en juicio oral, deberán probar su tesis acusatoria. Ello autoriza a concluir que el imputado no está obligado a probar su inocencia, pues la tiene a su favor como presunción; por lo tanto, esto, no limita su derecho a ofrecer y

solicitar la actuación de prueba que sostenga una teoría alternativa a la acusación fiscal. (p. 108)

2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria

Dicho en palabras de Cruz (citado por Tapia, 2005), respecto a la etapa de la valoración probatoria, señala que, esta puede darse hasta en tres momentos: ya sea para iniciar o aperturar el procedimiento, durante el transcurso de éste, o para el momento de expedir resolución final, sea cual fuere el resultado:

- (1) Para Iniciar o aperturar el Procedimiento esta se da cuando se procede a analizar y evaluar todos los elementos de prueba que se han propuesto y presentado en la denuncia inicial y que, por lo tanto, persiguen el generar la relación jurídico-procesal penal y por ello; si es que es suficiente para originar el procedimiento penal, se determinará con la correspondiente resolución el inicio de la investigación penal; pero, por el contrario también se puede sacar como conclusión que no existe fundamento necesario para generar un procedimiento, la que se expresará en la correspondiente resolución de "no ha lugar al inicio de la investigación". (Tapia, 2005 pp. 35-36)
- (2) **Durante el Procedimiento.** puede ocurrir que durante el desarrollo de la actividad procesal, las partes efectúen diversas peticiones cuyas soluciones se dan mediante los correspondientes autos; por lo que, en cuyo caso, para emitir la resolución se ha de valorar los elementos de las pruebas aportadas; y luego de un cuidadoso análisis se ha de emitir el pronunciamiento que a criterio del magistrado sea el pertinente; tal es el caso por ejemplo cuando se deduce una cuestión prejudicial o previa, o cualquiera de las excepciones previstas en el C de P.P. cuando se plantea un pedido de libertad provisional o una transferencia de competencia, etc. (Tapia, 2005 pp. 35-36)
- (3) **Para poner fin al Proceso**. ésta se entiende, por decirlo así, que se daría al momento de finalizada la investigación o el juzgamiento, en donde, llegado el momento para expedir una resolución que ponga fin al proceso se acrecienta

la responsabilidad de la valoración tanto analítico como global de todo el medio probatoria que legítimamente se haya incorporado al proceso. (Tapia, 2005 pp. 35-36)

2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba

Por su parte Mixán Mass (citado por Tapia, 2005), el mismo que, sostiene que la valoración de la prueba como una condición del debido proceso requiere que "ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Siendo, además de la ciencia la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador...". (p. 34)

2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba

Desde el punto de vista de Talavera (2009), quien considera que:

"Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, así también, el elemento de prueba, o en su caso, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. Por lo tanto, no se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa". (p. 104)

En la opinión de Talavera (2009), el mismo que menciona que:

"Esta actividad resulta esencial para conocer la circunstancia o proposición fáctica que la prueba pretende transmitir. La interpretación, por lo tanto, solo se dirige a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada. Esto es, con tal finalidad, el juez usa máximas de la experiencia que le orientan

y le permiten determinar el contenido fáctico que subyace a la prueba". (p. 104)

2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Como lo hacer notar Ferrer, (citado por Talavera, 2009), quien propone que:

"La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Por lo que, tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso". (p. 105)

Empleando las palabras de Ferrer, (citado por Talavera, 2009), quien postula que:

"el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto". (p. 105)

Desde la posición de Colomer (citado por Talavera, 2009), quien argumenta que:

"En tanto operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de las pruebas presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de otra, ser una operación compleja. Siendo que, en relación con la primera de estas características, no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. Por lo tanto, en lo que respecta el carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados". (p. 105)

2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Teniendo en cuenta a Talavera (2009), el mismo que manifiesta que:

"En el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Por lo que, esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas". (pp. 115-116)

Desde el punto de vista de Talavera (2009), quien enfatiza que:

"El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, es así que, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley". (p. 116)

2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba

Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. Por lo tanto, no se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa. (Talavera, 2009 p. 118)

Si bien el hecho de determinar o seleccionar el contenido fáctico a extraer de una testimonial no está regido por normas jurídicas, existiendo un margen de discrecionalidad, no significa que no sea racional. Siendo así, el juez obtiene el contenido de los medios de prueba asegurándose de que el mismo guarde relación o pertinencia con los enunciados fácticos formulados por las partes, y que además sea lo suficientemente preciso y a la vez exhaustivo. (Talavera, 2009 p. 118)

Teniendo en cuenta a Talavera (2009), quien da a conocer que:

"Esta actividad resulta esencial para conocer la circunstancia o proposición fáctica que la prueba pretende transmitir. La interpretación, por lo tanto, solo se dirige a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada. Con tal finalidad, el juez usa máximas de la experiencia que le orientan y le permiten determinar el contenido fáctico que subyace a la prueba". (Talavera, 2009 p. 118)

2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Como expresa Climent, (citado por Talavera, 2009), quien plantea que:

"Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Siendo que, con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto". (p. 118-119)

2.2.1.8.6.1.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Como afirma, Talavera (2009), quien considera que:

"Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios —desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. Por lo tanto, de esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del thema decidendi. En conclusión, esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados". (p. 119)

En esa misma línea de ideas, Oré Guardia (citado por Tapia, 2005), muy acertadamente, señala que la valoración de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria. Tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, pero está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso. (p. 34)

2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

De acuerdo a la argumentado por Tapia (2005), la valoración en conjunto está estipulando los principios de comunidad, universalidad o adquisición de la prueba, en virtud de los cuales las pruebas se integran al proceso para producir efectos generales en relación con las pretensiones de los sujetos procesales que las hayan propuesto y, por tanto, conforman "una unidad" para efecto de la valoración. (p. 32)

Para Cubas Villanueva, (citado por Tapia, 2005), quien sostiene que, la valoración de la prueba es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor –eficacia conviccional- de los elementos de prueba

actuados en el proceso. Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado. (p. 34) Para García, (citado por Tapia, 2005), sostiene que, valorar la prueba es:

"Realizar una operación mental que tiene por fin el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Por lo que, cada medio de prueba es susceptible de valoración judicial. No existe pauta que indique cuántos y cuáles son necesarios para formar convicción. Es así que, escapa a la Ley por ser una operación en la esfera de lo espiritual. La valoración debe entenderse como conjunto de operaciones mentales referentes al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el Juez. Por lo tanto, es actividad exclusiva del Juez. Las personas del proceso son colaboradores. Colabora con el Juez el testigo que relata los hechos que vió; el perito que señala la naturaleza de una mancha; el inculpado que al negar su autoría, ofrece datos sobre quienes pudieron ser los responsables; el agraviado que cuenta la forma como se desarrollaron los hechos; el Ministerio Público cuando interroga a los testigos, inculpado y agraviado; etc., es decir, todas las personas del proceso principales y auxiliares-, colaboran con el Juez en su tarea de formarse convicción. De la apreciación prueba depende que exista armonía entre sentencia y justicia. Libertad, honor y patrimonio del inculpado dependen de que el Juez obtenga éxito en esta tarea". (p. 33)

2.2.1.8.7 El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Para Tapia (2005), quien sostiene que, la Policía Nacional es la encargada de elaborar el Atestado Policial por delitos y faltas. Siendo así, la Policía debe prevenir el delito y cometido éste debe reunir las pruebas que permitan establecer la comisión del delito e identificar a los responsables. Por lo tanto, la intervención de la policía apenas producido el delito, otorga valor probatorio al Atestado Policial que se hizo con participación del Abogado Defensor del denunciado y del Fiscal Provincial. (p. 37)

La Policía no puede detener a una persona más de veinticuatro horas por ningún delito, a excepción de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, esto es, conforme lo dispuesto el artículo 2º inciso 20, párrafo g) de la Constitución Política del 1979. (Tapia, 2005 p. 37)

En la actual constitución de 1993, también se establece lo mismo, en su artículo 2º inciso 24, parágrafo f). En consecuencia, dentro de este breve término de tiempo la policía tiene que hacer la investigación correspondiente, luego remitir el Atestado Policial al Despacho del Fiscal Provincial. Sin embargo, al momento de redactar el Atestado, el jefe de la Delegación Policial y el Instructor tienen que valorar las pruebas que han actuado para decidir en sus conclusiones si ha probado o no la comisión del delito, si el detenido ha declarado ser autor o no del hecho investigado. (Tapia, 2005 p. 37)

Finalmente, Tapia (2005), refiere que, asimismo tiene que valorar las manifestaciones policiales de los testigos, los dictámenes periciales, etc. Por lo tanto, nuestro sistema procesal penal prohíbe a la policía que en los atestados policiales se pronuncien por la responsabilidad penal de los detenidos, motivo por el cual en los atestados siempre sólo prefieren poner a disposición de la Fiscalía Provincial a los presuntos autores del delito. El órgano jurisdiccional es el único que establece la responsabilidad penal de un procesado al momento de dictar sentencia condenatoria. (p. 38)

2.2.1.8.7.1. La testimonial

2.2.1.8.7.1.1. Concepto

Conforme a lo señalado por Palacios (1982), quien argumenta que, la prueba testimonial o de testigos es aquella que consiste en la declaración, prestada ante un órgano judicial, por personas físicas que no sean sujetos necesarios del proceso, acerca de sus percepciones y deducciones de hechos pasados concernientes al objeto sobre el cual aquél versa. (p. 83)

Se puede derivar de los dicho por Florián (citado por Palacios, 1982), quien señala que, tras señalar que, en la práctica, resulta imposible escindir el hecho narrado por el testigo y la apreciación o el juicio que éste se ha formado de ese hecho, que "para que el testigo pueda narrar el hecho es necesario que en su mente haya tenido lugar, aunque sea rapidísimamente, una elaboración crítica de las circunstancias del mismo, un trabajo de selección, una coordinación racional; por lo tanto, es necesario que se haya hecho una síntesis orgánica de las percepciones individuales y de su conjunto. (p. 84)

En esta misma línea de ideas, Manzini (citado por Palacios, 1982), señala que, esta es una necesidad interna ínsita en la narración misma, porque la narración implica un juicio, aunque sea inconsciente, por parte de su autor sobre los hechos que forman el objeto de la misma". (p. 84)

2.2.1.8.7.2. La inspección ocular

2.2.1.8.7.2.1. Concepto

Como es señalado por Palacios (1982), argumenta que, este tipo de inspección se lleva a cabo, según se anticipó, mediante el acceso del juez (o del fiscal en su caso) o integrantes del tribunal a un lugar determinado y obviamente diverso de aquel que constituye la sede del órgano judicial. (pp. 54-55)

Para Horst (2014), el mismo que señala que, la inspección ocular tiene la función de convencer al tribunal de la veracidad de hechos a través de una percepción ocular de objetos perceptibles a través de la visión, tales como documentos, fotos, videos, etc. Especial importancia tiene la inspección ocular de localidades donde han ocurridos los hechos, por ejemplo, un asesinato. Por este motivo, la inspección ocular tiene solamente un valor probatorio si su resultado ha sido descrito en el acta con todos los detalles. Los resultados de la inspección del lugar de los hechos son fundamentales para verificar las declaraciones de los testigos. (p. 123)

2.2.1.8.7.3. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.8.7.3.1. Concepto

Por su parte, Palacios (1982), sostiene que, es el acto mediante el cual, sobre la base de las versiones suministradas por el imputado, la víctima o testigos, o de las conclusiones formuladas por los peritos, se reproduce artificialmente, en presencia del juez o miembros del tribunal, el supuesto hecho delictivo, o una fase o circunstancia de él, a fin de corroborar o de desvirtuar el resultado de aquella prueba. (p. 57)

Por otro lado, Cafferata (citado por Palacios, 1982), argumenta muy acertadamente que, de lo dicho se sigue que la reconstrucción del hecho reconoce, como presupuesto inexcusable, la concurrencia en la causa de elementos probatorios de cualquier tipo (declaraciones del imputado o de testigos, las conclusiones de una pericia, etc.) de los cuales pueda inferirse para la existencia de ese hecho, o sea, "la indicación más o menos precisa del acontecimiento a reconstruir". (p. 58)

2.2.1.8.7.4. El Atestado policial

2.2.1.8.7.4.1. Concepto

Según lo señalado por el diccionario de la Real Academia de la lengua española, el atestado viene a ser "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Por lo tanto, aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, las misma que, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario". (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2005)

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Según palabras de Fernández (2000), la mismo que argumenta que, la palabra latina "sententia" significa en castellano pensamiento u opinión. Para los autores clásicos sentencia era la decisión tomada por el juez sobre las controversias, y como señala

Sousa, pone de manifiesto, sentencia es la aplicación del derecho a un hecho particular por aquel que tiene jurisdicción. (p. 71)

2.2.1.9.2. Concepto

Según palabras de Binder, (citado por Cubas, 2006), quien sostiene respecto a la sentencia que:

"es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos "solucionando" o, mejor dicho, "redefiniendo" el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad". (p. 474)

2.2.1.9.3. La sentencia penal

Por otro lado, dicho en palabras de Hoyos, (citado por Cubas, 2006), el mismo que refiere que, "es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado absuelto o sujeto a una medida de seguridad. Por lo tanto, la sentencia judicial es la "forma típica más trascendente del acto jurisdiccional". (p. 474)

Para García (citado por Cubas, 2006), "el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Por lo que, su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo". (p. 474)

2.2.1.9.4 La motivación en la sentencia

Dicho en palabras de Quintero y Pietro (citado por Angel y Vallejo, 2013) quienes sostienen que, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, por lo que, igualmente, el agotamiento de un proceso. (p. 6)

Por otro lado, Aramburú (citado por Ángel y Vallejo, 2013), sostiene que:

"...la indicación de los móviles psicológicos de una decisión, y apuntaba, además, que, si las reflexiones cartesianas se usaran como espejo para construir un esquema de la motivación judicial, supondrían un paso injustificado de lo subjetivo («las mismas ideas con las que estoy convencido de haber llegado a un conocimiento cierto y evidente de la verdad») a lo objetivo («persuadir a los demás»)". (p. 7)

2.2.1.9.4.1 La Motivación como justificación de la decisión

Esta teoría refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. (Angel y Vallejo, 2013 p. 9)

Por su lado Colomer (citado por Angel y Vallejo, 2013), se refiere que, en la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente valida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Por lo tanto, se ha señalado así, que "la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión." (p. 9)

Dicho en palabras de Taruffo, (citado por Angel y Vallejo, 2013), los mismos que señalan que, la motivación debe contener la justificación especifica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (p. 9)

2.2.1.9.4.2. La Motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, de otra manera que, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede

argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Angel y Vallejo, 2013 p. 13)

Al respecto, Colomer (citado por Angel y Vallejo, 2013), establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. (p. 13)

2.2.1.9.4.3. Motivación como producto o discurso

De lo anterior, señala Colomer, (citado por Angel y Vallejo, 2013), podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (p. 15)

Es así como, Colomer, (citado por Angel y Vallejo, 2013), ha determinado, así:

- 1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes, dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no. (p. 15)
- 2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse. (p. 15)
- 3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (pp. 15-16)

2.2.1.9.4.4 La función de la motivación en la sentencia

En tal sentido Colomer (citado por Angel y Vallejo, 2013), sostiene que:

Se han establecido por la doctrina, especialmente extranjera, unos criterios para clasificar las funciones desarrolladas por la motivación. En primer lugar, hay un criterio que se viene utilizando (que se ha mencionado), y es el más desarrollado por los autores, que hace referencia a los efectos y relaciones que la motivación puede tener dentro y fuera del proceso, es lo que se denomina como función endoprocesal de la motivación y función extraprocesal de la motivación; y finalmente, en segundo lugar, hay un criterio referente a quiénes va dirigido el discurso de la motivación (esto es lo que algunos autores desarrollan como auditorio técnico y auditorio general como receptores del discurso motivador). Sin embargo, se ha establecido que "ambos criterios de clasificación están íntimamente unidos, hasta el punto que según quien sea el destinatario de la justificación esta desempeñara una clase u otra de función". (pp. 43-44)

Según lo argumentado por Angel y Vallejo (2013), quienes indican que, podemos concluir entonces, que se reconocen una pluralidad de funciones a la motivación, a continuación, se desarrollara el primer criterio de clasificación, que es a su vez el más abordado por los autores, es decir el de los efectos de la motivación dentro y fuera del proceso. (p. 44)

2.2.1.9.4.5 La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Al respecto, Angel y Vallejo (2013), sostienen que, atendiendo a este criterio de clasificación, varios autores han establecido que es preciso diferenciar dos dimensiones, la dimensión endoprocesal y la dimensión extraprocesal. Por lo tanto, es importante mencionar que, tradicionalmente todas las funciones atribuidas a la motivación estaban encaminadas a garantizar el buen funcionamiento del proceso (dimensión endoprocesal), sin embargo, a raíz del reconocimiento constitucional del deber general de motivar como garantía de la jurisdicción, se ha generalizado la dimensión extraprocesal de la motivación, la cual abordaremos más adelante. (p. 44)

Función Endoprocesal de la Motivación

En la dimensión endoprocesal se encuentran las funciones que la motivación de la sentencia cumple dentro del desarrollo del proceso, por esto es que, se considera esta dimensión de suma importancia, debido a que permite un control sobre la decisión, que realizan las partes y en algunos casos órganos jurisdiccionales superiores. Por lo tanto, a este respecto, se ha establecido lo siguiente:

.... esta perspectiva endoprocesal es de suma importancia en el modelo de juez-funcionario asumido por los ordenamientos continentales, por cuanto la obligación de motivación permite un control político-burocrático sobre el producto de la actividad jurisdiccional, es decir sobre la decisión. Por tanto, la dimensión endoprocesal está encaminada a permitir un control técnico-jurídico de la decisión judicial, que sucesivamente desarrollaran los litigantes (control privado) y los órganos jurisdiccionales (control institucional). (Angel y Vallejo, 2013 pp. 44-45)

Función Extraprocesal de la Motivación

La dimensión extraprocesal de la motivación engloba las funciones que desarrolla la motivación fuera del proceso. Como bien se formuló previamente esta dimensión extraprocesal de la motivación está ligada a la consagración constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales, como una garantía de la jurisdicción frente a la sociedad, esto ya que, dentro de esta perspectiva extraprocesal la principal función que desempeña la necesidad de motivar las decisiones es asegurar o permitir el control del modo en que los jueces ejercitan la potestad jurisdiccional que tienen atribuida, control que debe ser ejercido por el pueblo. (Angel y Vallejo, 2013 p. 50)

2.2.1.9.5 La estructura y contenido de la sentencia

De acuerdo a lo señalado por Horst (2014), quien refiere que, los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una

absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. (p. 72)

Según lo señalado por el NCPP, en los art. 394, 398 y 399, Según Horst (2014), el mismo que explica que, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. Por lo tanto, no exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Ya que, según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). (p. 72)

En este orden, la fundamentación debería tener los siguientes elementos:

- 4. Las relaciones personales del acusado con los hechos y circunstancias que determinan la pena. Esto también se podría desarrollar después de la determinación de la responsabilidad penal del acusado antes de fundamentar la pena. (Horst, 2014 p. 75)
- 5. Las narraciones de la historia de los hechos de los cuáles el tribunal se ha podido convencer en el transcurso del juicio oral debe incluir todos los hechos que fundamentan el hecho delictivo, y de ser el caso, también la responsabilidad civil; asimismo, se indicará el lugar, la fecha y hora del hecho delictivo, el desarrollo objetivo histórico de los hechos y además los elementos subjetivos del actuar criminal. Si se trata por ejemplo de un delito sucesivo se debería presentar todos los actos con los detalles necesarios que

fundamentan que se trata de un delito sucesivo. También se podría dividir esta parte en los hechos no controvertidos, después relatar los hechos que cada parte en forma contradictoria ha introducido al juicio oral, antes de pasar a la valoración de las pruebas. De todas formas, se recomienda por las razones arriba mencionadas, realizar el resumen después de los hechos y circunstancias que se dan por probadas con todos los elementos, los controversiales y los no controversiales y en todo caso después la valoración de pruebas. (Horst, 2014 p. 75)

- 6. La motivación de la valoración de las pruebas. En esta parte se tiene que exponer todos los motivos de prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración probatoria. (Horst, 2014 pp. 75-76)
- 7. La subsunción de los hechos y circunstancias que el tribunal ha dado como probado bajo las normas penales que se aplica. (Horst, 2014 p. 76)
- 8. Los hechos que fundamentan la pena, su ponderación y apreciación. (Horst, 2014 p. 76)
- 9. La parte dispositiva sobre la pena con todas las decisiones accesorias, la reparación civil y las costas. (Horst, 2014 p. 76)

2.2.1.9.6 Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.9.6.1 De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Según Cubas (2006), argumenta que:

"es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados". (pp. 475-476)

2.2.1.9.6.1.1. Pretensión civil

Dicho en palabras de Horst (2014), en la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda. (p. 99)

En ese mismo contexto, Horst (2014), argumenta que, la reparación civil no cambia su naturaleza solamente, porque se la reclama dentro de un proceso penal como una consecuencia accesoria. Por lo tanto, la víctima dispone del derecho de reclamar la indemnización, pero si ésta renuncia a su derecho, entonces el tribunal no puede condenar al acusado a pagar una compensación; en este caso la reparación civil ya no sería objeto del proceso. Por consiguientes, el juez debe mencionar en la sentencia la renuncia de la víctima de perseguir la reparación civil, a pesar del pedido de reparación civil realizado por la fiscalía en su acusación, porque así fundamenta el hecho de no decidir sobre el tema en su resolución. En este supuesto; es decir, cuando la víctima renuncie a la reparación, aun si la fiscalía insiste en su pretensión del pago de una indemnización por el daño, el tribunal en su sentencia deberá rechazar la pretensión de la fiscalía y expresarlo también en la parte resolutiva. (p. 99)

2.2.1.9.6.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Según lo señalado por Mixan (citado por Cubas, 2006), quien refiere que, es el "análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso". (p. 476)

2.2.1.9.6.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Como es indicado por Talavera (2009), quien sostiene que:

"La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y, finalmente, la decisión sobre los hechos probados". (p. 105)

Por otro lado, Talavera (2009), acertadamente, nos ilustra, diciendo que:

"La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Por lo que, tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso". (p. 105)

Por su parte, Ferrer (citado por Talavera, 2009), señala que:

"el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto". (p. 105)

2.2.1.9.6.2.1.1 Valoración de acuerdo a la sana crítica

De acuerdo a lo que sostiene Talavera (2009), quien de manera acertada afirma que:

"La sana crítica al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige —a diferencia de lo que ocurre en aquél— que las conclusiones a las que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen". (p. 108)

Claro que si bien en este sistema el juez no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad encuentra un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. Por lo que, la libre convicción se caracteriza,

entonces, por la posibilidad de que el magistrado obtenga conclusiones sobre los hechos de la causa, de esta manera, valorando la prueba con total libertad, pero, a su vez, respetando al hacerlo los principios de la recta razón, es decir las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común. (Talavera, 2009 p. 108)

2.2.1.9.6.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

De acuerdo a lo señalado por Talavera, (2009), refiriéndose a la valoración de acuerdo a la lógica, indica que, el primer grupo viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Por tal razón, estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, si no ha violado alguna ley del pensar. Dicho, esto, señalamos que, los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son:

2.2.1.9.6.2.1.2.1. El Principio de contradicción

Dicho en palabras de Cubas (2006), que sostiene que, el principio de contradicción consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Puesto que, se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. (pp. 450-451)

Bajo esa tesitura, Cubas (2006), precisa que, este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. En tanto que, el principio de

contradicción rige todo debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tenga:

- El derecho a ser oídas por el tribunal.
- El derecho a ingresar pruebas.
- El derecho a controlar la actividad de los Jueces y de la parte contraria.
- El derecho a refutar los argumentos de puedan perjudicarle. (p. 451)

2.2.1.9.6.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Dicho en palabras de Talavera (2009), quien sostiene de manera acertada que:

"de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Ya que, se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Es así como, este principio es similar al de contradicción; enseña que entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez. Se afecta este principio, por citar un ejemplo, si se valora un medio probatorio que momentos antes fue declarado improcedente por ser manifiestamente impertinente (en efecto, al valorarlo se está reconociendo su pertinencia, a pesar de que momentos antes se dijo todo lo contrario); o cuando se dice que un testigo es idóneo para acreditar determinado hecho y acto seguido que no lo es". (p. 111)

2.2.1.9.6.2.1.2.3. Principio de identidad

Como es indicado por Talavera (2009), el mismo que, señala, respecto al principio de identidad que:

"cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero". (p. 110)

2.2.1.9.6.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Conforme al principio de razón suficiente, Talavera (2009), muy acertadamente, refiere respecto a éste que:

"este es el principio de soldadura entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. La ley de la razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera". (p. 111)

Bajo esta tesitura, Talavera (2009), es de la opinión que:

"el principio de verificabilidad o de razón suficiente permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas". (p. 111)

2.2.1.9.6.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Como es indicado por Talavera (2009), quien en resumidas cuentas dice:

"Las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico". (p. 114)

Por lo tanto, Talavera, (2009), en otros términos dice que:

"Dado el avance vertiginoso de los descubrimientos científicos, el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura. Dicho de otro modo, deberá

aplicar las reglas de la ciencia o conocimientos científicos asentados, conocidos por la generalidad". (p. 114)

Dicho en forma breve, Talavera, (2009), sostiene al respecto que:

"Si bien el hecho de recurrir a la ciencia como instrumento de racionalización del razonamiento fáctico del juez abre perspectivas interesantes y provee un conjunto de conocimientos utilizables con garantías de confiabilidad indudablemente superiores a las ofrecidas por la mera experiencia común, por otro lado genera problemas de difícil solución vinculados a la validez de los conocimientos científicos de que hace uso el juez y a la manera en que emplea y utiliza estos conocimientos". (p. 114)

2.2.1.9.6.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

De acuerdo con lo dicho por Talavera (2009), el mismo que indica, respecto a las máximas de experiencia que:

"Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio; y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. Estas reglas, de otro lado, no pueden ser determinadas, por los menos de una manera pretendidamente exhaustiva. Ello no tendría sentido puesto que, si bien es importante detectarlas, no olvidemos que es el juez quien libremente las escoge y determina: solo le exigiremos que sea lógico, prudente y sensible para optar, en el caso concreto, por las reglas o pautas que mejor satisfagan al descubrimiento de la verdad. (p. 111)

Por su parte, Garcimartin (citado por Talavera, 2009), el mismo que, señala que, su contenido es muy amplio y puede abarcar cualquier ámbito del saber (desde la vida común hasta las ciencias naturales, desde la vida social hasta el arte), siendo las más habituales las de tipo científico o técnico. Pero no necesariamente ha de ser así, pues pueden tener también un contenido cultural o social. (p. 112)

Ahora, para indicar lo dicho por; Stein (citado por Talavera, 2009), quien afirma que:

"las reglas de la experiencia cumplen las siguientes funciones: Para hacer valoración de los medios probatorios. Por ejemplo, para juzgar si un testigo pudo o no apreciar determinado hecho a ciento cincuenta metros". (p. 112)

En ese mismo contexto, Stein (citado por Talavera, 2009), sostiene que, para que se puedan indicar hechos que están fuera del proceso, por medio de otros (lo que se conoce como indicios) y a los cuales se refiere así:

"Los indicios son hechos, es decir acontecimientos o circunstancias, a partir de los cuales y por medio de la experiencia, se puede concluir en otros hechos que están fuera del proceso y constituyen el objeto de la prueba". (p. 112)

2.2.1.9.6.2.3. Determinación de la pena

Según lo manifestado por Arbulú (2015), quien refiere que la determinación se define como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal. Por lo que, en el Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116 se dispone que, comprobada la existencia del hecho punible y la responsabilidad del acusado, el juez penal, para medir la pena, tendrá en cuenta, de un lado, los artículos 45.2 y 46.8 y 11 del Código Penal —compatibles con el artículo 9.2 de la Convención sobre pueblos indígenas y tribales, que exige a los tribunales penales tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas, el contexto sociocultural del imputado—;y, de otro lado, directivamente, el artículo 10 de la Convención, que estipula tanto que se tenga en cuenta las características económicas, sociales y culturales del individuo y dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento —principio de adecuación de las medidas de reacción social—. (p. 238)

Respecto a la jurisdicción comunal, podemos concluir que la Constitución afirma dos derechos fundamentales colectivos: (i) el derecho a la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas, y a su existencia legal, personería jurídica y

autonomía dentro de la ley; y (ii) el derecho de una jurisdicción especial comunal respecto de los hechos ocurridos dentro del ámbito territorial de las comunidades campesinas y nativas de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. (Arbulú, 2015 p. 238)

2.2.1.9.6.2.3. La naturaleza de la acción

De acuerdo a lo señalado por Wessels, (citado por Hurtado, 2006), quien afirma que:

"el derecho penal es un derecho de actos significa que la reacción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana. Esto es el hecho que se describe en el tipo legal; que es objeto del ilícito penal; y, en fin, que sirve de base a la afirmación de la culpabilidad del autor. De esta manera, resulta necesario determinar los factores que hacen de un comportamiento humano una acción penalmente relevante". (p. 165)

Por su parte, Kaufmann, (citado por Hurtado, 2006), con relación a la naturaleza de la acción, afirma acertadamente que:

"La constatación del hecho que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración. Esta supone dar respuesta a cuestiones esenciales. En primer lugar y de manera general, se plantea la interrogante de cómo debe ser concebida la acción. Dos criterios se oponen: el primero pone de relieve el aspecto ontológico de la acción y, en consecuencia, afirma su autonomía en relación al derecho. Por lo tanto, se habla entonces de una noción óntica, "prejurídica". El segundo criterio sostiene, por el contrario que la noción de acción sólo puede ser de carácter normativo". (p. 165)

2.2.1.9.6.2.4Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La Corte Suprema de la República, ha señalado en una reciente sentencia, que:

"Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del actor, así mismo, el medio social en él se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)." (R.N N° 2126-2002-Ucayali)

2.2.1.9.6.2.5. Aplicación del principio de motivación

En referencia a la aplicación del principio de motivación, se debe indicar que se ha tenido en cuenta los criterios establecidos para la aplicación del principio de motivación, el mismo que se encuentra en la sentencia de primera instancia, materia del presente estudio.

2.2.1.10.9.3 De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

La parte resolutiva es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. En consecuencia, la parte resolutiva determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Horst, 2014 p. 150)

2.2.1.9.6.3.1. Claridad de la decisión

Es así como el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, señala claramente en el artículo 394° que:

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los

acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (p. 251)

Por su parte nuestro Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285°, establece claramente que:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados. (Juristas Editores, 2012) (pp. 67-68)

2.2.1.10.1. Agravios

Dicho en palabras de Vescovi (1998), quien señala que:

"Son las manifestaciones concretas de los motivos de inconformidad, por lo que dicho en otras palabras, son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis".

2.2.1.10.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.2.1. Valoración probatoria

De acuerdo a la valoración probatoria, se han acogido los mismos criterios, que se encuentran en la sentencia de primera instancia. Siendo que dicha sentencia, se encuentra en el expediente que ha motivado el presente estudio.

2.2.1.10.2.2. Fundamentos jurídicos

Dicho así y considerando que los fundamentos jurídicos se han tomado como referencia los criterios establecidos en el juicio jurídico. Siendo que, los mismos se encuentran presentes en el expediente ha motivado el presente estudio.

2.2.1.10.2.1. Aplicación del principio de motivación

Al referirnos a la aplicación del principio de motivación, y tomando en cuenta los criterios pertinentes, los mismos que se encuentran en la sentencia de primera instancia, los mismos que, se encuentran presentes en el expediente ha motivado el presente estudio.

2.2.1.10.2.2. Descripción de la decisión

El Nuevo Código Procesal Penal, al referirse a la descripción de la decisión, en el artículo N° 425, señala lo siguiente:

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- 1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393°. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.
- 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.
- 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; 270 b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria

imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

- 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.
- 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.
- 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código. (pp. 269-270)

2.2.1.11 Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. Por lo tanto, el recurso impugnativo se interpone contra las resoluciones no firmes. (Cubas, 2006 p. 484)

De acuerdo a lo argumentado por Levene (citado por Cubas, 2006) quien sostiene acertadamente que, los recursos son remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada. (p. 484)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para Cubas (2006), quien acertadamente argumenta que, el derecho de recurrir, para que se corrijan los errores del juez, que le causan gravamen o perjuicio. Por ello el fundamento de la impugnación no es otro que la falibilidad humana. Por lo que, la

impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador y con ello a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. En consecuencia, su fundamento también se encuentra en el principio de doble instancia (139 inc. 6 de la Constitución Política), por lo cual se puede formular observaciones y reparos a los órganos de administración de justicia que son susceptibles de incurrir en error. (p. 482)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Al respecto, Cubas (2006) precisa que, la existencia de la impugnación no sólo obedece a razones de política legislativa sino responde a un imperativo constitucional; incluso es el contenido de un derecho fundamental que, de no estar explícitamente considerado en el art. 139°.6 implícitamente lo estaría en el artículo 139.3 de la Constitución que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional. Para tales efectos, ambas normas imponen el deber constitucional de prever recursos e incluso un derecho fundamental de acceso a los mismos de ciertos límites. (pp. 482)

En tal sentido, Cubas (2006), indica que, así lo ha entendido también nuestro Tribunal Constitucional al sostener que "el derecho a los recursos forma parte, así, del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias, no sólo a título de una garantía institucional que posibilita su ejercicio, sino también como un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia. Igualmente, en materia penal, la interposición de un medio impugnatorio tiene la virtud de determinar la competencia del órgano judicial superior, en el sentido de que este no puede: a) modificar arbitrariamente el ilícito penal con el que venía juzgando al procesado; y, b) aumentar la pena inicialmente impuesta, si ningún otro sujeto procesal ha hecho ejercicio de los medios impugnatorios". (pp. 482-483)

2.2.1.11.4 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1 Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación

Dicho en palabras de Sánchez (2008), quien sostiene que, constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda a otro (nulidad o queja). (p. 169)

Así mismo Alzamora Valdez (citado por Sánchez, 2008), indica que, a mérito de este recurso, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si Confirma, Revoca o Modifica dicha resolución. Por lo que, en tal sentido, el Juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticia cometidas por el Juez ad quo y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes. (p. 169)

De otro lado, Alzamora Valdez (citado por Sánchez, 2008), precisa muy acertadamente que, se sostiene que la apelación constituye una "renovación del proceso", es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, por lo tanto, se sustenta en el entendimiento de que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, no sólo para revisar lo que es objeto del recurso, sino de toda la causa, bajo el criterio de que todos los asuntos deben pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de excepciones. (p. 169)

En tal sentido Cubas (2006), argumenta que, procede contra la sentencias; los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (art. 416). (p. 484)

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

En términos de García Rada (citado por Sánchez, 2008), quien sostiene que el recurso de nulidad, "es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial

de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal". (p. 172)

2.2.1.11.4.2 Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal 2.2.1.11.4.2.1 El recurso de reposición

Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo. (Academia de la Magistratura, 2008) (p. 93)

Para tal efecto, Cubas (2006), precisa que, es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal. (p. 488)

Así también según San Martín, sustenta que, lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, por consiguiente, a lo que deberíamos agregar que esta lógica también encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Civil, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales. (Academia de la Magistratura, 2008). (p. 93)

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

El legislador se ha concentrado en otorgar el recurso de apelación a resoluciones que se refieran a la privación de libertad del imputado por ser un derecho altamente sensible, igualmente a las referidas a la actividad de la prueba o que puedan afectar a las partes patrimonialmente. Por lo tanto, también en este derecho al recurso se fija el límite con la prohibición de reforma peyorativa, es decir que la instancia superior no puede agravar la situación jurídica del apelante. (Arbulú, 2015 p. 91)

Es así como Cubas (2006), indica brevemente que, la apelación es un recurso impugnativo por la cual, quien se considera perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (p. 489)

De acuerdo a lo señalado por Arbulú (2015), quien, citando a La Constitución de 1993, argumenta que la misma, ha consagrado este principio en el artículo 139. 6 que garantiza a las partes la pluralidad de la instancia, de lo que se infiere que está implícito el derecho a recurrir. La doble instancia es una garantía de la administración de justicia, y que es reconocida en el NCPP, de tal manera que la parte afectada por una decisión judicial exprese agravios y pueda tener la posibilidad de que una instancia de mérito reexamine la sentencia o auto que le afecta. (p. 92)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. El Recurso de Nulidad

Según lo señalado por Sánchez (2008), el mismo que refiere que, conforme a nuestro ordenamiento procesal, el recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema. Es decir, el órgano jurisdiccional tiene facultad para conocer de las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto dictados por la instancia inferior. En tal sentido, puede afirmarse que presenta la característica singular de ser: Recurso de Casación e Instancia. (p. 172)

De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, que, en su segundo libro, Título VI, establece lo siguiente:

1) Cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades y omisiones de

trámites y garantías establecidas por Ley Procesal Penal; 2) Si el juez que instruyó o el Tribunal que juzgó no era competente; 3) Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación. No procede declarar la nulidad tratándose de vicios procesales susceptibles de ser subsanados, o que no afecten el sentido de la resolución. Los Jueces y Tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales. La nulidad del proceso no surtirá más efectos que el retrotraer el procedimiento a la estación procesal en que se cometió o produjo el vicio, subsistiendo los elementos probatorios que de modo específico no fueron afectados. Declarada la nulidad del juicio oral la audiencia será reabierta, a fin de que en dicho acto se subsanen los vicios y omisiones que la motivaron, o que, en su caso, se complementen o amplíen las pruebas y diligencias que correspondan. (Código de Procedimientos Penales, 2012)

2.2.2.1.2. La cadena perpetúa

De acuerdo a lo señalado por Peña (citado por Aguirre, 2011), sobre la cadena perpetua dice: "es una privación de la vida y no sólo de la libertad, una privación del futuro y una muerte de la esperanza de vida. Por lo tanto, todo porque es una pena eliminativa, no en sentido físico pero que excluye por siempre a una persona de la co-existencia humana". (p. 40)

Así mismo para, Arana, (citado por Aguirre, 2011), el mismo que, puntualiza su visión acerca de la cadena perpetua desde la perspectiva del Derecho Penitenciario: "La cadena perpetua constituye para mí, una muerte en vida del sentenciado y, pierde en cuanto a la pena la última fase del sistema progresivo que es la reincorporación social". (p. 40)

Por su parte Cruz, (citado por Aguirre, 2011), afirma que el, miembro del Tribunal Constitucional, conceptúa la cadena perpetua desde una perspectiva filosófica: "La

cadena perpetua constituiría una paradoja praxeológica. Por lo que, la paradoja praxeológica constituye una suerte de círculo vicioso, para llegar a la meta se utilizan métodos que impiden llegar a la meta..., las cadenas perpetuas se ubican dentro de los predios de las paradojas praxeológicas, porque se supone que toda pena es para rehabilitar, la cadena perpetua no rehabilita nada..." (p. 40)

Asimismo, el nefasto significado de la cadena perpetua para el ser humano se expresa en las frases de quienes vivieron entre rejas por períodos prolongados: para Federico Gamero Lolantes (a) Fadú, ex interno de los establecimientos penales de Lurigancho y Penal del Callao (Sarita Colonia), diez años de pena efectiva: "es la muerte la cadena perpetua". (Aguirre, 2011 p. 40)

Zenon Gómez Cabezas, ex interno, en los establecimientos penales de El Sexto, San Jorge, Lurigancho y Castro Castro, al referirse la sentencia de cadena perpetua impuesta a un interno ex compañero suyo, afirma enfáticamente: "es su tumba prácticamente". (Aguirre, 2011 pp. 40-41)

2.2.2.2. El delito

2.2.2.1. Conceptos

Finalmente, Hurtado (1987), señala que, este concepto descriptivo-normativo del delito sirve a la criminología sólo como un punto de partida para sus investigaciones, pero no es su objeto exclusivo o el fin de sus actividades. Como fenómeno social, el delito puede ser estudiado desde diferentes perspectivas. Puede ser considerado como un hecho puramente jurídico u observado en sus relaciones con la cultura, la religión y la moral. Por esto, no se puede obtener unanimidad en la manera de definir el delito. El concepto normativo debe, sin embargo, ser el punto de partida para las investigaciones criminológicas. (p. 162)

2.2.2.3. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

En el presente caso en estudio, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue secuestro (Expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2017).

2.2.2.3.1 Ubicación del delito en el Código Penal

El secuestro se encuentra tipificado en el Código Penal, el mismo que se encuentra regulado en el libro segundo, parte especial, delitos, título IV, capítulo I: delitos contra la Libertad Personal.

2.2.2.3.1.1 Secuestro

2.2.2.3.1.1.1 Concepto

Así mismo, por su parte Roy Freyre (citado por Salinas, 2007), el mismo que, afirma que la materialidad del delito de secuestro consiste en privar a una persona de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, aun cuando se le deje cierto ámbito de desplazamiento que la víctima no puede físicamente traspasar, configurando el delito precisamente la existencia de los límites impeditivos. Por lo tanto, con la finalidad de sustentar su concepto, el profesor sanmarquino, cita como ejemplo el hecho que una persona estará secuestrada en un estadio deportivo cuando no pueda abandonarlo por haberse cerrado sus puertas con el fin de impedir su salida, no obstante que se le ha dejado la posibilidad de desplazarse por la cancha y por los diferentes compartimentos del local. (p. 503)

En ese sentido, Bramont-Arias & García (citado por Salinas, 2007), haciendo uso de fraseología parecida al profesor Roy Freyre señalan muy acertadamente, que, "el comportamiento consiste en privar a una persona, sin derecho, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, con independencia que se deje cierto espacio físico para su desplazamiento, cuyos límites la víctima, no obstante, no puede traspasar; en este caso se configura el delito, precisamente, por la existencia de tales límites impeditivos. (p. 504)

2.2.2.3.1.2 Descripción legal

Para Peña (2008), quien citando al artículo 152 de Código Penal peruano, sobre el delito de secuestro, cuyo contenido, es el siguiente:

Art. 152.- "Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años, el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- 2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
- 3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- 4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
- 5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
- 6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3,4 y 5 precedentes.
- 7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público aponer en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
- 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal.
- 9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
- 10. Se causa lesiones leves al agraviado.
- 11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
- 12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
- 13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

Finalmente describe que, la misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

- 1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
- 2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- 3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto. (pp. 454-455)

2.2.2.3.1.3. La Tipicidad

Para Beling (citado por Hurtado, 1987), el mismo que sostiene que:

Una propia teoría del tipo se fundó, por primera vez. El mismo que, consideró al tipo como la mera descripción objetiva de una conducta determinada, totalmente extraña a todo juicio de valor jurídico (antijuricidad y culpabilidad). Por lo tanto, todo elemento subjetivo, al que recurre el legislador para realizar tal descripción, pertenece -según Beling- a la culpabilidad. Oponiendo de esta manera, al tipo objetivo un tipo subjetivo (culpabilidad). (p. 179)

En esa misma línea de ideas, la teoría de Beling, (citado por Hurtado, 1987), fue criticada por pretender separar, radicalmente, los aspectos objetivo y subjetivo del delito. Los trabajos de Nagler, Graf zu Dohna, Max E. Mayer, Sauer y Mezger, demostraron la existencia de elementos normativos y subjetivos del tipo y de la antijuricidad. Por lo que, la separación entre tipo objetivo y subjetivo deviene difusa, y hace imposible equiparar el tipo objetivo a la antijuricidad. (p. 179)

Finalmente, Beling (citado por Hurtado, 1987), indica que, un criterio totalmente opuesto al sostenido y a la concepción dominante en la doctrina, es defendido por los representantes de la teoría finalista de la acción. Partiendo de la afirmación de que la acción se caracteriza, fundamentalmente, por estar orientada hacia un fin determinado; ellos consideran a la intención como un elemento de la acción, y por tanto del tipo legal. Por esta razón, los finalistas distinguen, de un lado, una parte objetiva del tipo (referida a la acción, resultado, sujetos activo y pasivo, etc.) y, del otro, una parte subjetiva (referida al dolo, tendencias, etc.). (p. 179)

2.2.2.3.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

De acuerdo con lo señalado por Peña (2008), quien indica que los elementos de la tipicidad objetiva, son los siguientes:

Sujeto activo El tipo penal in comento no exige una cualidad especial para ser considerador autor, por lo que en principio puede ser cualquier persona; sin embargo, cuando se trata de un funcionario y/o servidor público- con competencia para privar de libertad a un individuo será una conducta típica de abuso de autoridad, por lo tanto, lo que no obsta a que un agente policial, en su tiempo de franco, pueda estar incurso en esta figura delictiva y, ello lo observamos con frecuencia en los hechos que hacen noticia en nuestro país. (Peña, 2008 p. 458)

En el caso de que sea un juez, quien decreta "ilegalmente", la privación de libertad de una persona, da lugar a la tipificación penal de "detención ilegal", estando esta, prevista en el artículo 4,19° del C.P. (Peña, 2008 p. 458)

Aquellos que ejercen funciones en las Rondas Campesinas, también pueden ser sujetos activos de este delito, el orden jurídico no reconoce más que a los jueces la facultad de privar legalmente de libertad de un individuo, los efectivos policiales se limitan a materializar la orden jurisdiccional. Por lo tanto, el caso de delito "flagrante" es un caso aparte, así como el supuesto de "arresto domiciliario", previsto en el Art. 260° del nuevo C.P.P" (Peña, 2008 p. 458)

Sujeto pasivo También puede ser cualquier persona, por lo tanto, no se requiere de una especial condición, si es el padre, que retiene al menor fuera del lugar de la persona que ejercer la patria potestad, será un acto de sustracción de menores. (Peña, 2008 p. 458)

Los menores, así como los privados de discernimientos también pueden ser sujetos pasivos de este delito, en consecuencia, siempre y cuando no medie la relación parental. (Peña, 2008 p. 458)

La pregunta estaría cuando el supuesto ofendido se encuentre ya privado de su libertad. Por consiguientes, en el caso de los detenidos, presos y/o internos, pues la capacidad de locomoción dé estas personas, ya se encuentra significativamente restringida, sólo sería un caso de secuestro, cuando no se les deja salir de su celda, pese a contar con un horario de descanso o, cuando los custodios penitenciarios, no lo dejan salir, pese a existir una orden judicial de excarcelación. (Peña, 2008 p. 458)

El tipo penal en cuestión, hace hincapié, como circunstancia agravante, cuando la víctima es funcionario y/o servidor público, representante diplomático, es pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5, y también, cuando adolece de enfermedad grave o está en estado de gestación. (Peña, 2008 p. 458)

2.2.2.3.1.3.1.1. Bien jurídico protegido

Según Peña (2008), quien acertadamente argumenta que, la libertad personal, después de la vida humana, constituye un bien jurídico de especial relevancia en una sociedad democrática, al constituirse en la plataforma esencial del individuo, para poder desarrollar a plenitud el resto de intereses jurídicos que le reconoce el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, en efecto, la voluntariedad humana se manifiesta de forma concreta, en la capacidad de auto-locomoción, que importa el desplazamiento espacial y geográfico de una persona de acuerdo a su libre arbitrio; consustancial a la realización de una serie de actividades económicas, culturales y sociales. (p. 456)

Para Bustos Ramírez (citado por Peña, 2008), señala que, se dice, por tanto, que el bien jurídico tutelado por el tipo penal de Secuestro, es la libertad ambulatoria, por lo tanto, el atributo que tiene toda persona de desplazarse de un lugar a otro, en mérito a su espectro volitivo. (p. 457)

Mediante esta ley se ampara una manifestación concreta de la libertad personal, la libertad externa, es decir, la libertad de movimientos en el espacio. (Peña, 2008 p. 457)

Finalmente, Peña (2008), señala que, el atentado contra la libertad busca trabar tanto la libre locomoción como simplemente el libre movimiento corporal; por lo tanto, señala que, coincidimos con Villa Stein (citado por Peña, 2008), que en este último caso se busca tutelar con el delito de coacciones, mas no con el previsto en el artículo 152° del C.P. (p. 457)

2.2.2.3.1.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

Desde la perspectiva de Peña (2008), quien sostiene que, resulta una figura delictiva sólo reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, por lo tanto, el agente debe saber que está privando a un sujeto de forma ilegítima, por lo que basta con el dolo eventual. Dicho dolo debe abarcar las circunstancias agravantes que se glosan en el articulado en cuestión. (p. 465)

Por otro lado, Peña (2008), argumenta que, la particular construcción típica del artículo 152°, revela una superposición del error de tipo con el error de prohibición, cuya selección ha de valorar el juzgador caso por caso. Por lo tanto, quien no sabe que está privando ilegítimamente a un individuo de su libertad personal, estará actuando con ceguera de la antijuridicidad. En consecuencia, no se requiere la acreditación de un elemento subjetivo, distinto al dolo, los móviles, como se escribió, son irrelevantes, en orden a la determinación del juicio de tipicidad penal. (p. 465)

2.2.2.3.1.3.3. La tentativa

Para, Peña (2008), quien, refiriéndose al secuestro, señala que, se trata de un delito de resultado, en este sentido, la perfección delictiva ha de fijarse desde el momento en que el sujeto pasivo pierde su libertad y se encuentra constreñido en su potestad locomotiva. Por lo que, en tal virtud, los actos de violencia y/o amenaza que el autor haya podido realizar sobre la víctima, pero sin éxito, en cuanto a su privación de libertad será calificados como un delito tentado, por lo que, las cuales podrán entrar en concurso con otras tipificaciones, por lo tanto, si es que han provocado la afectación de otros bienes jurídicos; v.gr., si se afectó la integridad corporal del ofendido, con lesiones y, si se ingresó sin consentimiento de su titular a una vivienda,

violación de domicilio. (p. 464)

Por su lado, Peña (2008) argumenta acertadamente que, definitivamente, la consumación a que aludimos, no requiere que el agente haya satisfecho su propósito, pues la perfección se logra con la mera privación de la libertad en sus movimientos corporales y locomotivas. Por consiguiente, como se sostuvo antes, los móviles que persiga alcanzar el agente, con la realización delictiva, no resultan importantes a efectos de incidir en la relevancia jurídico-penal del comportamiento. (p. 464)

2.2.2.3.1.4. La pena en el secuestro

Dicho brevemente en palabras de Salinas, 2007), quien refiere que, del tipo penal fluye que al agente que comete el delito de secuestro, dentro de los parámetros del tipo básico, será merecedor a pena privativa de libertad no menor de 20 ni mayor de 30 años. (p. 523)

En ese contexto, Salinas (2007), argumenta que, en caso de presentarse alguna de las agravantes previstas en los 13 primeros incisos, así como los supuestos del parágrafo tercero del artículo 152, el agente será merecedor a pena privativa de libertad no menor de 30 años. Finalmente, por disposición de la Ley N.º 28760 primero, y ahora por el Decreto Legislativo N.º 982, si a consecuencia del secuestro se causa una lesión grave, ya sea física o mental en el agraviado o este muere durante o a consecuencia del secuestro, el agente será merecedor de cadena perpetua. Finalmente, igual inconstitucional pena se impondrá cuando el agraviado del secuestro sea un menor de edad, una persona mayor de setenta años o un discapacitado. (p. 523)

Aparte de elevar desmesuradamente la pena privativa de libertad temporal para el delito de secuestro y sus agravantes, se ha ampliado los supuestos delictivos que merecen pena de cadena perpetua. En efecto, por la modificación introducida por la Ley N.º 28760, de junio de 2006, el último párrafo del artículo 152 del Código Penal, previó que "la pena será de cadena perpetua cuando el agraviado es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o discapacitado, así como cuando la víctima resulte

con daños en el cuerpo o en su salud física o mental, o muera durante el secuestro o a consecuencia de dicho acto". Actualmente, por disposición del Decreto Legislativo N2 982, de julio de 2007, se ha ampliado aún más los supuestos. De esa forma ahora se prevé que "la pena será de cadena perpetua cuando: l. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años; 2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia y 3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto". (p. 524)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. - Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, esto es, que permiten juzgar su valor. (Drae, 2005)

En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, por lo tanto, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002)

Distrito Judicial.- Sostiene que, es la parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Sana crítica.- Para el derecho procesal, es la denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, esto es, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, por lo tanto, es la frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. (Enciclopedia Jurídica)

Segunda instancia.- Manifiesta que, es la segunda jerarquía competencial en que

inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Justiciable. Describe que, es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013)

Objeto de la apelación. Por lo tanto, son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1984)

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante, por lo que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios a fin de alcanzar la revisión de su proceso.

2.4. Hipótesis

No muestra hipótesis el presente estudio; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Por lo tanto, es exploratorio descriptivo el nivel del estudio y existen pocos estudios en lo que respecta al objeto (sentencias). Es así como, el estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

- 3.1. Tipo y nivel de la investigación
- **3.1.1. Tipo de investigación.** Es de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Conforme a lo indicado por Hernández, Fernández & Batista, (2010)

"La presente investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; es así como, ocupándose de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, por lo tanto, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura".

Se puede apreciar su perfil cuantitativo, en el uso intenso de la revisión de la literatura; se facilitó la formulación del problema de investigación; en el presente trabajo de investigación, los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Para Hernández, Fernández & Batista (2010), quienes refieren que:

"La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano".

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

La sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Las acciones sistemáticas se evidenciaron en la realización de:

- a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es así que, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y;
- b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Se puede apreciar su perfil mixto, por lo que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas:

"contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; por lo tanto, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio".

3.1.2. Nivel de investigación. Es exploratoria y descriptiva, el nivel de la investigación.

Exploratoria. Según lo señalado por Hernández, Fernández & Batista (2010), quienes sostienen que:

"se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas".

Por otro lado, el nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, por lo que, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo:

"la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron".

Por lo tanto, fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Por su parte, Hernández, Fernández & Batista (2010), sostienen muy acertadamente que:

"Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis".

Se aprecia en diversas etapas del trabajo el nivel descriptivo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, en este contexto, el proceso judicial registrado en su contenido, por lo que, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación En palabras de Hernández, Fernández & Batista (2010), quienes dicen que el diseño de la investigación es:

No experimental. Sostienen que, conforme se manifestó el estudio del fenómeno en su contexto natural; es así como, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. Argumentan muy acertadamente que, comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, la planificación y recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. Sostienen Supo, Hernández, Fernández & Batista, (2010), que:

"proviene de un fenómeno la recolección de datos para determinar la variable cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo".

Por lo que se puede inferir que, no se manipuló la variable en el presente estudio; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, por lo tanto, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

La característica no experimental en otros términos, se puede apreciar en la recolección de datos sobre la variable:

"calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia." (Ver punto 3.8 de la metodología)

Se aprecia en el mismo objeto de estudio (sentencias), su perfil retrospectivo; porque pertenece a un tiempo pasado, por lo mismo, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; por lo tanto, que un tercero pueda revisarlo antes es imposible.

Finalmente, su aspecto transversal, se aprecia en la recolección de datos a fin de alcanzar los resultados; se puede inferir esto, porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Dicho en palabras de Centty (2006), quien sostiene que:

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

Según lo argumentado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), quienes sostienen muy acertadamente que:

"Es así que, de otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. Por lo tanto, en el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). Es así como, el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental".

Por su parte, en el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; esto es, específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, de acuerdo a lo señalado por Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; por lo tanto, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

Es así como, en la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte.

Es así como, al interior del proceso judicial se halló:

"el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia".

En el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019, pretensión judicializada por el delito de secuestro, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos de la Segunda Sala Penal de Reos Libres juzgado; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte.

Las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**, es decir, la evidencia empírica del objeto de estudio; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Dicho en palabras de Centty (2010), Respecto a la variable:

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada". (p. 64)

Por lo tanto, en el presente trabajo la variable fue: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Dicho en palabras de Respecto a los, Centty (2006), con relación a los indicadores de la variable, expone lo siguiente:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013), dicen que:

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; por lo tanto, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se puede apreciar que estás técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizaron en:

a) la detección y descripción de la realidad problemática, b)en la detección del problema de investigación, c) en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales, d) en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, e) en el análisis de los resultados, respectivamente, se aplicaron ambas técnicas en diferentes etapas de la elaboración del estudio.

Se puede decir que es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio.

Siendo la lista de cotejo uno de ellos y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

Se caracteriza por ser dicotómica, la lista de cotejo, esto es, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). -

Por lo tanto, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), en la presente investigación, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), el mismo, que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

Por lo tanto, el instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre-grado.

Así mismo, se llama parámetros; ya que son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, los mismos, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Esto a su vez, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, siendo un diseño establecido para la línea de investigación, la misma que, y por lo que, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1 De la recolección de datos

En el anexo N° 4, podemos encontrar la descripción del acto de recojo de datos, al cual hemos denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

Este plan se lleva a cabo por etapas, siendo estas las siguientes:

3.6.2.1. La primera etapa. En esta etapa se llevó a cabo una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, la misma que, está orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. Por lo tanto, en esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. En esta etapa se llevó a cabo una actividad, pero más sistémica que la anterior, por lo que, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. En esta etapa se llevó a cabo una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Por lo que, estas actividades se aprecian desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias de primera y segunda instancia, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, por lo consiguiente, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Es así que, acto seguido, el investigador revestido de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado

en varias ocasiones. Es así que, esta actividad, terminó con una actividad de muy alta exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Por lo que, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, siendo así, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

"La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación, estos son: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología." (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

Dicho de otra manera, Campos (2010), argumenta muy brevemente que:

"Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación".

La matriz de consistencia, en el presente trabajo será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo.

La matriz de consistencia, dicho en términos generales, está diseñada para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre secuestro, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019

Lillia	a, 2019.	ODJETNA DE DIVERTICA CIÓN
	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de	Determinar la calidad de las sentencias de
	primera y segunda instancia sobre	primera y segunda instancia sobre
	secuestro, según los parámetro	secuestro, según los parámetros
AI.	normativos, doctrinarios y	normativos, doctrinarios y
ER	jurisprudenciales pertinentes, en el	jurisprudenciales pertinentes, en el
GENERAL	expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-	expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-
9	07 del Distrito Judicial de Lima Norte –	07 del Distrito Judicial de Lima Norte –
	Lima, 2019?	Lima, 2019.
	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
	/problemas específicos	
	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera
	instancia	instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de primera instancia, con	expositiva de la sentencia de primera
	énfasis en la introducción y la postura de	instancia, con énfasis en la introducción y
	las partes?	la postura de las partes.
	1	1
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
	considerativa de la sentencia de primera	considerativa de la sentencia de primera
	instancia, con énfasis en la motivación de	instancia, con énfasis en la motivación de
	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
S		D
C 0	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	Determinar la calidad de la parte resolutiva
) I	de la sentencia de primera instancia, con	de la sentencia de primera instancia, con
<u>-</u>	énfasis en la aplicación del principio de	énfasis en la aplicación del principio de
CI	congruencia y la descripción de la	congruencia y la descripción de la
E	decisión?	decisión.
D	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
E S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de segunda instancia, con	expositiva de la sentencia de segunda
	énfasis en la introducción y las posturas de	instancia, con énfasis en la introducción y
	las partes?	la postura de las partes.
	*	·
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda
	instancia, con énfasis en la motivación de	_
		instancia, con énfasis en la motivación de
	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	±
	de la sentencia de segunda instancia, con ónfasis en la aplicación del principio de	de la sentencia de segunda instancia, con ánfasis en la aplicación del principio de
	énfasis en la aplicación del principio de	énfasis en la aplicación del principio de

congruencia	у	la	descripción	de	la	congruencia	у	la	descripción	de	la
decisión?						decisión.					

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre secuestro; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

tiva de ia de tancia	Evidencia Empírica	Danématura		rodu	cciói	de la n, y do as par	e la		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva d la sentencia de primera instancia	Evidencia Empirica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Exp. N° 3846-2011 SENTENCIA N° Establecimiento Penal de Lurigancho, Treinta y uno de octubre del año dos mil doce	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,					X					9		

	VISTA: En audiencia pública en el proceso seguido contra HPS, natural de Morropón - Piura, nacido el 16 de diciembre del año 1965, soltero, hijo de Ciriaco y Magdalena, con grado de instrucción secundaria completa, obrero, con domicilio en Mza. FV. Lote 11 Asociación de Vivienda Los Libertadores – San Martín de Porres por delito contra la Libertad Personal-Secuestro Agravado- en agravio de la menor OGSD.	sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple					
Postura de las partes	I. ANTECEDENTES A mérito del oficio obrante a folios uno y siguientes, la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con fecha 25 de mayo del 2011, formaliza denuncia penal contra HPS; siendo que el Sétimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abre instrucción contra el citado encausado, por el delito y agraviado indicado y tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de la instrucción el Señor Fiscal Provincial emite su dictamen y el señor Juez Penal su informe final; elevado los	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

actuados al Superior Jerárquico y remitidos a la fiscalía, el						
señor Fiscal Superior Penal presentó su acusación escrita que						
obra a folios ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta, contra						
el citado procesado emitiendo el Colegiado el auto de control						
de acusación el cual se llevó a cabo sin observación alguna de						
las partes, para luego expedir el respectivo Auto Superior de						
Enjuiciamiento indicándose fecha para el inicio del juicio el día						
05 de setiembre del año en curso; es así que al presentarse los						
mencionados acusados en la referida data y al hacerse de						
conocimientos los alcances de la Ley 28122 (Ley de						
Conclusión Anticipada) y previa consulta con su respectiva						
defensa, indicó ser inocente de los cargos que se le atribuye,						
por lo que se dispuso la continuación del juicio oral; que al						
tramitarse conforme a su naturaleza, ha llegado el momento de						
expedirse la respectiva sentencia;						

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: **introducción,** y la **postura de las partes**, que fueron de rango: Muy Alta y Alta, respectivamente. En, la **introducción,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados aspectos del proceso y la claridad. Asímismo, en la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre secuestro; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

rativa de la e primera ncia	Evidencia empírica	Parámetros	hec	noti hos, la p	vació del d ena y	de la n de lo erecho de la ón civi	o, de		siderat	tiva de	a parte la sent nstanci	encia
Parte consider sentencia de instan			Muy baja	Baja 4	9 Mediana	8 Alta	Muy alta	Muy baja	[9- 16]	Wediana [17- 24]	\$JE [25- 32]	Muy alta

PRIMERO: Los hechos imputados contra el acusado conforme se expone en dictamen fiscal obrante a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cincuenta es la siguientes: Se incrimina al procesado el haber privado de su libertad personal a la menor agraviada OGSD (07 años) en circunstancias que ésta el día 14 de mayo del año 2011 se encontraba en el frontis del inmueble sito en la avenida 12 de octubre N° 1648 "A" de la Urbanización Los Libertadores en el distrito de San Martín de Porres, jugando con otros niños, en circunstancias que se aparece condiciendo - el acusadouna bicicleta de color azul, entablando conversación con la menor y otros niños y es cuando la convence diciéndole que le va a regalar dos muñecas, y es así que la menor sube a su bicicleta, llevándola a su habitación ubicada en el distrito de San Martín de Porres, lugar donde la mantuvo encerrada durmiendo hasta el día siguiente, dejándola horas después por la inmediaciones del lugar del que se la había llevado. Evento que aconteció el día 14 de mayo del 2011 a medianoche hasta las 11 de la mañana del día 15 de mayo del presente aproximadamente.

SEGUNDO. - Que, los hechos conforme se han expuesto,

1. Las razones evidencian la selección						
de los hechos probados o improbadas.						
(Elemento imprescindible, expuestos						
en forma coherente, sin						
contradicciones, congruentes y						
concordantes con los alegados por las						
partes, en función de los hechos						
relevantes que sustentan la						
pretensión(es). Si cumple						
2. Las razones evidencian la fiabilidad						
de las pruebas. (Se realiza el análisis						
individual de la fiabilidad y validez de						
los medios probatorios si la prueba			X			36
practicada se puede considerar fuente			Λ			30
de conocimiento de los hechos, se ha						
verificado los requisitos requeridos						
para su validez). Si cumple						
3. Las razones evidencian aplicación						
de la valoración conjunta. (El						
contenido evidencia completitud en la						
valoración, y no valoración unilateral						
de las pruebas, el órgano						
jurisdiccional examina todos los						
posibles resultados probatorios,						
interpreta la prueba, para saber su						
significado). Si cumple						
4. Las razones evidencia aplicación de						
las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción respecto						
del valor del medio probatorio para						
dar a conocer de un hecho concreto).						
Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor						

Si cumple

decodifique las expresiones ofrecidas.

	C	
_	Č	
	c	
	ď	
	٤	_
	d	ì
•	O COLORO	
	٥	
F	č	
	٢	
١	C	
•	ř	
	5	
	ē	ě
_	P	>
•	ī	
	CIVELION	
ķ	ċ	
,	>	_

configuran el delito contra la Libertad Personal -Secuestro Agravado- tipificado en el inciso primero de la última parte del artículo ciento cincuenta y dos del Código Penal. El que señala: "El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando el agraviado sea un menor de edad.

TERCERO. - Análisis de los hechos y medios probatorios. -Para poder establecer y valorar los medios probatorios de manera objetiva, será necesario efectuar un análisis de cada uno de los medios probatorios que obran en autos y compulsarlos conjuntamente para obtener la certeza jurídica de la decisión que adopte el Colegiado, en ese sentido procedemos al siguiente examen:

A.- En mérito de la denuncia directa N° 963 recibida por la Policía Nacional del Perú -Comisaría Sol de Oro- se presentó la señora N.C.O, haciendo conocer a la autoridad policial que el día 15 de mayo siendo aproximadamente las 1:30 hrs, su sobrina (agraviada) desaparece sin saber su paradero; precisa que le indicaron que se presentó un sujeto

- 1. Las razones evidencian la determinación de (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad. no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas. jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales v doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

la tipicidad. lógicas y completas). Si cumple

X

Г	desconocido a bordo de una bicicleta de color azul, y se llevó	5. Evidencia claridad: el contenido del						1
	a la afectada, para tal cometido previamente tiró monedas a	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	fin de distraer a los niños que la acompañaban.	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de						
	ini de distraci a los limos que la acompanadan.	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor						
	B Al inicio de las primeras investigaciones preliminares se	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
	recibe en Audiencia de entrevista Única la declaración de la							
	menor quien indicara que el encausado se presentó ante ella							
	y sus amiguitos, en una bicicleta de color azul; y es con el							
	pretexto que le iba a compra dos muñecas (Barbie) se la lleva							
	a su casa donde le hace dormir en un colchón; continuando							
	su relato la menor afectada señala que el acusado al							
	escucharla llorar le dice que no llore, dado que tenía un							
	amigo policía de nombre "Pedro" que cuando se vaya los 5							
	rateros que habían por el lugar, le iba a llamar para que se la							
	lleve, además de indicarle que su mamita le había encargado							
	que la cuidara; agrega que le dio una gaseosa de color							
	amarilla con una pastilla, que al probar sintió que era un							
	poco amarga; recuerda que en el cuarto había un espejo,							
	ropero, una mesita, un televisor; al despertar caminaron un							
	poco y tomaron una mototaxi; precisa que no la ha tocado;							
	añadiendo que el acusado es la persona que ha visto en la							

comisaría y que de verlo le ha puesto muy nerviosa; por su						
parte el encausado al rendir su manifestación policial señala						
que el día 14 de mayo del 2011 participó en una reunión de						
niños en la comunidad cristiana, lugar que queda cerca de						
donde vive y que culminado dicho evento, se llevó a dos						
niños "Aaron" y Belén" hasta su cuarto en su bicicleta, para						
luego entregarlos a su madre, a quien llama la hermana Liz,						
persona con quien se quedó conversando media hora						
aproximadamente; que cuando se dirigía a su casa se percata						
que la llanta posterior de su bicicleta se estaba desinflando,						
por lo que llegó a su casa caminando más o menos a la						
medianoche, descansando hasta el día siguiente donde salió a						
las 6 de la mañana; agrega que el color de su vehículo menor						
es de azul eléctrico, tipo montañera; no se explica el por qué						
la menor agraviada lo sindica, presume que debe haber						
confundido; refiere que toma pastillas diazepan para						
conciliar el sueño, y que el día de la intervención tenía						
gaseosa Inka Kola; así también se ha recibido la						
manifestación de R A E, abuela de la menor, refiere que el						
día de os hechos llevó a su nieta a una reunión social						
(bautizo) y es que aproximadamente a la medianoche al						

preguntar por la menor, a los niños con quienes ella jugaba,
le indicaron que un hombre en bicicleta se la había llevado,
con dirección desconocida, y al no encontrarla a su nieta
hace conocer a la autoridad policial, siendo que el día 15 de
mayo aproximadamente a las once de la mañana aparece la
menor;
C Así también se recabó el certificado médico legal N°
016486-CLS, realizado en la persona de la menor,
instrumental que nos da cuenta de la integridad física y
sexual se encuentra intacta, al concluir que ésta no presenta
desfloración, ni signos de actos contra natura, como tampoco
huella de lesiones reciente traumáticas; sin embargo ello no
significa que no haya causado daño psicológico como se ha
determinado del protocolo de pericia psicológica Nº 17563-
2011,PSC, pues esta concluye que la referida agraviada, a
consecuencia de la experiencia sufrida con el encausado
presenta indicadores de ansiedad, generándole confusión y
temor que vuelva a ocurrir el hecho materia de juzgamiento;
documento que por cierto no ha sido materia de
cuestionamiento alguno por la parte procesal contraria.
D Así apreciamos que en la etapa judicial la testigo R A E

ratifica lo manifestado a nivel policial, indicando que dicho						
encausado con posterioridad a lo acontecido con su nieta,						
raptó a otra niña, quien al escapar dio pronta cuenta a la						
policía, de manera que se le pudo intervenir y es ahí donde						
su nieta lo reconoce en la DIRCOTE; es cierto que la menor						
al concurrir al juzgado a efecto de recibirse su declaración						
referencial, no llega a declarar, más como se ha consignado						
en el acta de folios 65, se debió a la visible afectación de ésta						
última; por su parte el encausado al rendir declaración						
instructiva señala ser inocente y niega haber llevado a la						
agraviada a su cuarto, pues no está acostumbrado a						
secuestrar;						
E En Acto oral, el acusado vuelve a esgrimir el argumento						
que es inocente de los cargos que se le imputa, que es verdad						
que una bicicleta azul, con llantas amarillas, negando						
conocer a la menor denunciante; aduciendo que en etapa que						
ha tenido problemas con efectivos policiales; pero que no ha						
formulado denuncia alguna; que trabajó en la empresa						
Parihuela y Maderera el Sol, más rectifica su anterior versión						
en el extremo de que el día de los hechos no llevó a dos						
niños - Aaron y Bellén- pues se equivocó de fecha; en el						

plenario se recibe la testimonial de JASA, padre de la menor quien narra los hechos que a su vez le fueron hechos de conocimiento de su menor hija; así también en esa misma sesión- del cinco de setiembre del dos mil doce- la mencionada agraviada ratifica que fue el acusado quien se encontraba en una bicicleta de color azul, vehículo menor con el cual la transportara, precisando el hecho de que a dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica Nº 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de conocimiento también de esta Sala Penal, tal como consta del							
conocimiento de su menor hija; así también en esa misma sesión- del cinco de setiembre del dos mil doce- la mencionada agraviada ratifica que fue el acusado quien se encontraba en una bicicleta de color azul, vehículo menor con el cual la transportara, precisando el hecho de que a dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica Nº 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	plenario se recibe la testimonial de JASA, padre de la menor						
sesión- del cinco de setiembre del dos mil doce- la mencionada agraviada ratifica que fue el acusado quien se encontraba en una bicicleta de color azul, vehículo menor con el cual la transportara, precisando el hecho de que a dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	quien narra los hechos que a su vez le fueron hechos de						
mencionada agraviada ratifica que fue el acusado quien se encontraba en una bicicleta de color azul, vehículo menor con el cual la transportara, precisando el hecho de que a dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	conocimiento de su menor hija; así también en esa misma						
encontraba en una bicicleta de color azul, vehículo menor con el cual la transportara, precisando el hecho de que a dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica Nº 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	sesión- del cinco de setiembre del dos mil doce- la						
con el cual la transportara, precisando el hecho de que a dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	mencionada agraviada ratifica que fue el acusado quien se						
dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	encontraba en una bicicleta de color azul, vehículo menor						
logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	con el cual la transportara, precisando el hecho de que a						
regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que						
pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a						
las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no						
realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación,						
también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se						
quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	realizaron por intermedio del presidente de la sala; así						
preliminar y judicial; F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor						
F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	quien reitera la versión que brindara desde la etapa						
psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	preliminar y judicial;						
acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de	F De otro lado, se recabó el protocolo de pericia						
evaluación anterior efectuado en un expediente de	psicológica N° 018399-PSS efectuada en la persona del						
	acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una						
conocimiento también de esta Sala Penal, tal como consta del	evaluación anterior efectuado en un expediente de						
	conocimiento también de esta Sala Penal, tal como consta del						

documento que se tiene a la vista, circunstancias que es						
puesta a conocimiento de las partes, no habiendo oposición						
alguna, como queda anotado en el acta de la sesión del						
diecinueve de setiembre del año en curso; solicitándose por						
ello la ratificación de la psicóloga EJML como autora del						
referido protocolo; la cual lleva a cabo en la sesión del 26 de						
setiembre último, quien se ratifica en su contenido y firma,						
sosteniendo que si bien el referido protocolo es de hace dos						
meses, el examinado podría variar su versión más su rasgos						
de personalidad se mantienen, precisando que el acusado						
tiene una actitud evasiva pues no solo niega el evento que se						
le imputa sino que desvía el tema de conversación; de otro						
lado si bien la Fiscalía solicitó sea evaluado por psiquiatras,						
más es ante el pedido de esta parte quien indica que						
atendiendo a la inmediación, no se ha advertido anomalías						
psíquica alguna en la persona del acusado, dado que se						
orienta en tiempo y espacio, por lo que se desiste de la						
referida evaluación, no habiendo oposición alguna;						
G Cabe precisar que la tesis incriminatoria del señor						
representante del Ministerio Público, tiene como basamento						
jurídico en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 152						

del Código Penal, esto es, cuando "El que, sin derecho,											
motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad											
personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad											
o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación											
o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua											
cuando:											
1. Cuando la víctima sea un menor de edad.											
Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito											
de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal,											
siendo para ello esencial la concurrencia del elemento											
subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la											
intensión específica de tomar a la víctima y afectar su											
libertad personal, privándola de la misma; privación que											
además debe representar un ataque a su libertad; cuyo											
elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto											
intelectual y volitivo, denominado también como el conocer											
y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si											
bien no acepto los cargos imputados esto es, haber											
secuestrado a una menor de edad de siete años, edad											
cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento											
obrante a folios 286, por lo que, a fin de lograr su cometido,											
	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento	motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando: 1. Cuando la víctima sea un menor de edad. Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento

utilizó argucias y falsa promesa (dos muñecas Barbie)
muñecas, le privó de su libertad, acción que realizara sin
haber de por medio motivo o justificación alguna;
H Si es cierto que existe como cargo único incriminatorio
la sindicación de la menor agraviada, resultando ilustrativo
resaltar del caso de autos, el criterio adoptado por las Salas
Penales Supremas- en el Acuerdo Plenario Nº 02-2005 CJ-
116 en su décimo fundamento jurídico, que indica que a
efecto de enervare la presunción de inocencia del imputado,
con la declaración de agraviado o testigo de deben presentar
las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de
incredibilidad subjetiva; b) Verosimilitud c) Persistencia en
la incriminación"; garantías que se han visto concurren, es
as{i que entre las partes procesales, no existe enemistad, odio
ni animadversión alguna probada, es más el acusado en sus
declaraciones ha sostenido - claro está como argumento de
defensa- no conocer a la agraviada; de otro lado la menor
afectada, como la denunciante (abuela) sostiene por su parte
no haber conocido al acusado antes de los eventos
incriminados. El relato brindado por la menor efectuada a

	 	-	 	 		
nivel policial y en juicio resulta ser uniforme, coherente, del						
que no se advierte contradicción alguna; observándose ella						
persistencia incriminatoria al narrar los sucesos; tal es así						
que al contrastarse los datos e información brindada por la						
menor a través del proceso, guardan coherencia lógica, así						
como similitud de los efectuados en su momento por el						
procesado, los que puntualizan a continuación: i La menor						
refiere haber sido transportada por el acusado en una						
bicicleta de color azul; el acusado indicó poseer dicha unidad						
menor con similar característica (color); ii) La menor						
describió los objetos y bienes que recordaba de la habitación						
en que había estado; bienes y objetos que coincide tener el						
referido acusado en el cuarto donde vive; iii La menor						
indicó que el acusado le dio a beber una gaseosa amarilla y						
un pastilla; de su parte el encausado indica que compra						
gaseosa Inka Kola y que consume pastillas diazepan pues						
tienen problemas para conciliar el sueño; información, datos						
y declaraciones que al ser merituadas en su conjunto nos						
lleva a la certeza de la responsabilidad penal del acusado;						
						l

	6	٠
	٢	
	٩	
	2	
	G	
•		
	٥)
•	ζ	7
	5	
`	C	,
•	UOIJ6	Ì
	č	
	2	
,	Ĺ	ì
	c	
	_	i
	⋝	٠

CUARTO: En consecuencia, efectuado el análisis probatorio glosado en los considerandos precedentes, este Colegiado concluye que la conducta del acusado se encuentra tipificada en el ordenamiento penal sustantivo, en su aspecto objetivo y subjetivo, habiendo generado convicción respecto a la materialidad del delito materia de Juzgamiento; así como de la responsabilidad penal del mencionado acusado, estímanos que al momento en que ocurren los hechos, era mayor de edad, por ende imputable, no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición al punto de generar un estado de inimputabilidad de este agente, en tal sentido no existe circunstancia que al memento de los hechos le haya impedido motivarse en la normas básicas de convivencia social para no realizar conducta como la cometida; conforme se acredita con el protocolo de pericia psicológica Nº

1. Las razones evidencian la
individualización de la pena de
acuerdo con los parámetros
normativos previstos en los artículos
45 (Carencias sociales, cultura,
costumbres, intereses de la víctima, de
su familia o de las personas que de
ella dependen) y 46 del Código Penal
(Naturaleza de la acción, medios
empleados, importancia de los
deberes infringidos, extensión del
daño o peligro causados,
circunstancias de tiempo, lugar, modo
y ocasión; móviles y fines; la unidad o
pluralidad de agentes; edad,
educación, situación económica y
medio social; reparación espontánea
que hubiere hecho del daño; la
confesión sincera antes de haber sido
descubierto; y las condiciones
personales y circunstancias que lleven
al conocimiento del agente; la
habitualidad del agente al delito;
reincidencia) . (Con razones,
normativas, jurisprudenciales y
doctrinarias, lógicas y completa). Si
cumple
2. Las razones evidencian

proporcionalidad con la lesividad. razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. normativas, (Con razones, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido

argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del*

X

018399-PSS realizada en la persona del acusado de que no se uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de aprecian indicadores de psicopatología; por lo que es pasible no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de reproche social por su ilícito accionar. decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple QUINTO: Para determinar la pena se debe tener presente el marco punitivo, es decir, el mínimo y máximo de la pena; la naturaleza dolosa del hecho, la ponderación de bien jurídico pro la ofensividad de la conducta y la forma de su realización. Debiendo tenerse en cuenta que sus carencias culturales, sociales y económicas, los indicadores previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; de modo que al momento de la comisión de los hechos contaba con cuarenta y seis años de edad - tal como se verifica de la ficha de Reniec de folios 205; de otro lado es de tenerse en consideración su grado de instrucción secundaria completa; apreciándose SI registra antecedentes penales por delito de actos contra el pudor, tal como se verifica a folios 236, e incluso es de anotar que en este mismo órgano jurisdiccional, fue sentenciado por delito de actos contra el pudor de menor de edad, el cual ha quedado consentida, como es de verse del reporte de seguimiento de causa que se adjunta a la presente; así también de las

anotaciones inscritas en el certificado de antecedentes

 indiciolog de felice 227 a 220 disconstruction (-1 - 1
judiciales de folios 237 y 238; circunstancias tal que al ser
valoradas en forma integral por este Colegiado, resulta
razonable que en el caso en concreto, el de imponer una pena
con carácter efectiva, a efectos de que esta cumpla con su
finalidad especial frente al acusado y su finalidad general
frente a la sociedad en su conjunto.
Debe considerarse que estos hechos perpetrados por el
acusado, han sido en agravio de una menor de edad (07 años)
que tiene como pena la de cadena perpetua, por lo que en
marco de la punibilidad de este delito, de los medios de
pruebas ofrecidos y actuados en el presente proceso, si es
verdad la petición del Fiscal ha sido del que se imponga la
pena privativa de libertad de 35 años, para el presente caso,
lo cierto es que la individualización de la pena es una labor
de que corresponde únicamente a los órganos
jurisdiccionales, dada a su función de juzgar efectuado
dentro del marco legal establecido para cada caso,
independientemente de la posición o petición punitiva que
realice el titular de la acción penal, dado que "el petitum o
petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni
define el principio acusatorio", es que en atención a las

condiciones personales del acusado, así como la forma y				
circunstancias de la comisión de los eventos delictivos, a la				
gravedad de éste, es que de acuerdo a lo dispuesto en los				
artículos 45 y 46 del Código Penal, la pena a imponer es la				
pena máxima, esto es, la cadena perpetua, cuya				
inconstitucionalidad, está fuera de dudas al haber sido				
confirmada por la sentencia del Tribunal Constitucional de				
fecha 3 de enero del año 2002, en el expediente seguido por				
MS y otros sobre inconstitucionalidad de la legislación				l
				ł

	antiterrorista;						
	Es de precisarse que la pena de cadena perpetua será revisada						
	cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de						
	libertad, tal como refiere el artículo uno del Decreto						
	Legislativo 921 y conforme el procedimiento que prevé el						
ivil	articulo cincuenta y nueve- A incorporado al Código de						
ón c	Ejecución penal por el citado Decreto Legislativo.						
raci				X			
Motivación de la reparación civil							
la r							
ı de							
ción							
tiva							
Mo		1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien					
		jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y					
		doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple					
		2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el					
		bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y					
		doctrinas lógicas y completas). Si cumple					
		3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y					
		la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho					
		punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la					
		intención). No cumple4. Las razones evidencian que el					

SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL Que, la reparación civil debe ser regulada en proporción al daño causado, en el presente caso el daño es grave, el cual el menor requerirá de un adecuado tratamiento psicológico para que pueda superar el trauma que le ha causado, tal como se describe de las conclusiones a que arribara el Protocolo de pericia psicológica ya glosados; valorándose para determinar el monto indemnizatorio el grado de afectación al bien	monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
jurídico que ha ocasionado con su actividad ilícita, en el							
presente caso se aprecia que el daño se traduce en la							
afectación psicológicas, por lo que se requerirá de un							
adecuado tratamiento para que pueda superar debidamente el							
trauma que le ha causado por la afectación a su libertad;							
debiendo tener presente los principios de proporcionalidad							
para fijar un monto razonable todo de conformidad con lo							
dispuesto en el artículo noventa y dos, y noventa y tres del							
Código Penal;							

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente Nº 03846-2011-0-0901-JR-PE-0, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Lima.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Alta, y Alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; el nexo; y claridad. En, la motivación de la pena, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre secuestro; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte—Lima. 2019.

tiva de la primera cia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Aplicación del Principio de Correlación	III DECISIÓN Conforme a los argumentos y fundamentos expuestos, y con aplicación del criterio de conciencia que la ley faculta, impartiendo justicia a nombre de la Nación; de conformidad con los artículos doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, inciso primero de la última parte del artículo ciento cincuenta y dos del Código Penal, artículo uno del Decreto Legislativo 921, artículo cincuenta y nueve — A Código de Ejecución, artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la SEGUNDA SALA APENAL PARA PRCESADOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE impartiendo justicia a nombre de la Nación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del lenguas extranjeras, ni viejos	1	2	3	4	X	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	X	

Descripción de la decisión	FALLA: 1 CONDENANDO al ciudadano HPS por delito contra la Libertad Personal – Secuestro Agravado – en agravio de la menor OGSD IMPONIENDOSELE LA PENA DE CADENA PERPETUA. 2 DISPUSIERON: Que cumplido los treinta cinco años de condena de la pena de cadena perpetua será revisada conforme al procedimiento dispuesto en el artículo cincuenta y nueve-A del Código de Ejecución Penal.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del a pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple			X			
Des	 3 FIJARON: en CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el condenado a favor de la agraviada. 4 DISPUSIERON: Asimismo se haga conocer de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes. 	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
	5 ORDENARON : que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines y testimonios de							

	condena, oficiándose para	tal fin, remitiéndose l	los actuados al
juzgado de Ejecución competente para los efectos de la aplicación del Artículo 330° del Código de Procedimientos Penales.			
	C.P	E.O	H.N
	Presidente	Juez Superior	Juez
	Superior Y DD.		

Cuadro diseñado por el Abog. Jorge Valladares Ruiz - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Lima.

<u>Nota:</u> La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre secuestro; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
		Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1 5 1 1 1 1	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			
ón	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el													
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,													
	SALA PENAL TRANSITORIA	menciona al juez, jueces en los casos que correspondiera a la reserva de la identidad													
ucci	R.N.	por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple													
Introducción	N° 178-2013	Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple				X						9			
	Lima, quince de abril de dos mil trece	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad en algunos casos													
	VISTOS; el recurso de nulidad	sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso; el													
	interpuesto por el encausado HPS contra la sentencia de fojas	contenido explicito que se tienen a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,													
	trescientos diecinueve, del treinta y uno de octubre de dos mil	sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia se advierte													
	doce, que lo condenó como autor del delito de secuestro	constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple													

	agravado (artículo 152°, segundo párrafo, literal uno, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo número 982, del veintidós de julio de dos mil siete) en agravio de OGSD a la pena de cadena perpetua y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Interviene como ponente el señor SMC.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	CONSIDERANDO:						
Postura de las partes	PRIMERO: Que el encausado PS en su recurso formalizado de fojas trescientos treinta y nueve alega que no existe prueba de cargo suficiente que justifique una condena. Señala que la pena impuesta excedió a la acusación, que la condena sólo se amparó en el testimonio de la víctima, que las versiones de la menor son contradictorias y no existe prueba que corrobore los cargos formulados por la agraviada, y que en uniformes y persistentemente ha negado los cargos.	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que		X			
	SEGUNDO: Que los hechos declarados probados por la sentencia recurrida estriban en que el día catorce de mayo de dos mil once, como a las veinticuatro horas, la agraviada OSD, de siete años de edad, se encontraba en el frontis del inmueble	correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					

doleddo en la avenida Boce de Octubre namero inii seiscientos	receptor decodifique las expresiones	
cuarenta y ocho-A de la Urbanización Libertadores-San Martin	1 ofrecidas. Si cumple.	
de Porres, jugando con varias amiguitas pues habían asistido a		
la celebración de un bautizo. Es del caso que el encausado PS		
llego en una bicicleta azul y entablo conversación con la		
víctima, a quien la convenció de que lo acompañara	1	
ofreciéndoles que le compraría dos muñecas Barbie. El citado		
imputado subió a la agraviada a su bicicleta y la llevo a su		
habitación, ubicada en la Asociación de Vivienda Los		
Libertadores - San Martín de Porres, donde la mantuvo		
encerrada y la hizo dormir debajo de la cama sobre un colchón-	-	
le dio a beber un líquido amarillo y a ingerir una pastilla		
Recién al siguiente al día siguiente, como a las once de la	1	
mañana, la regresó por inmediaciones del lugar donde se realizó		
el bautizo.		

Cuadro diseñado por el Abog. Jorge Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima

<u>Nota:</u> La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez; evidencia el asunto; individualización del acusado: datos personales; y claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación: los extremos impugnados; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la pretensión del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre secuestro; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

irte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	hec	moti hos, la p	lidad vació del de pena y aració	n de le erech de la	os o, de	con	siderat	iva de	a parte la sente nstanci	encia
Parte consid sentencia e insta			Muy baja	Baja 4	Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	Baja Baja	Mediana [17- 24]	## E	Muy alta
	TERCERO: Que la tía de la menor agraviada, KCO,	Las razones evidencian la selección	2	-	U	0	10	[1- 0]	[9- 10]	[17-24]	[23- 32]	[33-40]
sou	denunció en sede policial la desaparición de la primera y señala como fecha de ese acontecimiento el quince de mayo	de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes, sin contradicciones, congruentes y										
los hecl	de dos mil once a las dos y veintinueve horas (fojas dieciocho). La Propia víctima en sede plenarial incriminó al	concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple										
Motivación de los hechos	acusado como la persona que la condujo en una bicicleta a una habitación (acta de fojas doscientos cincuenta), sindicación que a nivel referencial está corroborada con las declaraciones plenariales de su abuela y de su padre (actas de fojas doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta y uno, respectivamente).	Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración inilateral					X					40

	_	
	_	
	_	
	`	
	•	
	·	
	а.	
	녿	
	a	
	•	
-	nerecho	
	_	
	٥	
	4	
	•	
-	7	
	C	
	_	
	-	
•		
•	_	
•		
	•	
	J	
	\sim	
	,,,	
	\geq	
_	_	
•	_	
•	•	
	Vortivacion	
	_	
	$\overline{}$	
	_	

QUINTO: Que las aludidas pruebas personales y materiales son determinantes para enervar la negativa del imputado plasmada en sede preliminar, sumarial y plenarial (fojas diecinueve, ciento veintiuno, doscientos cuarenta y cuatro, respectivamente). Además se tiene, primero, que la víctima presenta indicadores de ansiedad compatible con la experiencia negativa indicada y teme que sea víctima de similares actos (protocolo de pericia psicológica de fojas cincuenta); y, segundo, que pese a los hechos cometidos y la lista de casos similares, en encausado no presenta indicadores de psicopatología, ni indicadores significativos de trastorno sexual (pericia psicológica de fojas doscientos sesenta y cinco, ratificada en sede plenarial a fojas doscientos noventa). El Tribunal Superior cumplió con apreciar la prueba con total corrección: interpretó los debidos alcances de los medios de prueba y valoró sus resultados, individual y de conjunto, sin vulnerar las reglas de la experiencia, de la lógica y de la ciencia.

SEXTO: Que el delito de secuestro de una menor de solo siete años de edad tiene prevista una pena tasada: cadena perpetua. **Y como no existen circunstancias de atenuación**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

X

- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian

	excepcionales, no cabe otra opción que imponer esa pena,	individualización de la pena de acuerdo con los parámetros
	más aún si no se presentan situaciones vinculadas a la	normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,
	capacidad de culpabilidad del imputado con entidad para	costumbres, intereses de la víctima, de su
_		familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal
Motivación de la pena	disminuir la pena por debajo del mínimo legal.	(Naturaleza de la acción, medios
d 1		empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro
l s		causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad
de de		o pluralidad de agentes; edad, educación,
0 n		situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho
Ţ.		del daño; la confesión sincera antes de
Na Na		haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al
Off.		conocimiento del agente; la habitualidad del
		agente al delito; reincidencia) . (Con
		razones, normativas,
		lógicas y completa). Si cumple
		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.
		(Con razones, normativas,
		jurisprudenciales y doctrinarias,
		lógicas y completas, cómo y cuál es el
		daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
		oten janaco protegato). Si campic
		3. Las razones evidencian
		proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,
		(Con razones, normativas,
		lógicas y completas). Si cumple
		4. Las razones evidencian apreciación
		de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i>
		razones evidencian cómo, con qué
		prueba se ha destruido los
		argumentos del acusado). Si cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del
		lenguaje no excede ni abusa del uso
		de tecnicismos, tampoco de lenguas

	Es cierto que el Ministerio Público, contra legem, solicitó	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de				
	treinta y cinco años de pena privativa de libertad, pero el	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor				
	artículo 285° - A inciso cuarto del Código de Procedimientos	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
	Penales permite sobrepasar ese techo en aras del respeto del	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien				
ii.	principio de legalidad de las penas. Además, el Tribunal	jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y				
civ	Superior cumplió con formular un razonamiento específico	doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple				
ción	en el quinto considerando del fallo recurrido.	2. Las razones evidencian apreciación				
Motivación de la reparación civil	El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.	del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y				
la re		doctrinas lógicas y completas). Si cumple				
de]		3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y		X		
ión		la víctima en las circunstancias				
ivac		específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la				
Mot		imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple				
		4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente				
		apreciándose las posibilidades				
		económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines				
		reparadores. Si cumple				
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i>				ļ
		de tecnicismos, tampoco de lenguas				
		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de				
		no anular, o perder de vista que su				
		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.				
		Si cumple				

Cuadro diseñado por el Abog. Jorge Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente Nº 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima

<u>Nota 1</u>. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de ranto: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el dercho aplicado que justifican la decisión; y claridad. En la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; las razones proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad; finalmente; en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación del los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perpectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre secuestro; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07,

perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2019.

iva de la segunda cia	Evidencia empírica	Parámetros	Calida princij descr		corre	elació	ı, y la			n parte i le segur		
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			- Muy baja	Baja 2	Wediana 3	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja	n Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN: Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas			3	4	X	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[/- 6]	10

	trescientos diecinueve, del treinta y uno de octubre de dos mil doce, que condenó a HPS como autor del delito de secuestro agravado (artículo 152°, segundo parágrafo, literal uno, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo Número 982, del veintidós, de julio de dos mil siete) en agravio de	anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Descripción de la decisión	OGSD a la pena de cadena perpetua y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. S.s. SMC NF LC PS RT	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por el Abog. Jorge Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica *Fuente:* Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.

<u>Nota.</u> El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de **rango Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre secuestro; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2019

			Ca		ción d		sub					ninación d sentencia			dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	ones		Calificae	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		T. 1 1/					***		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
ncia	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
insta		las partes				X			[3 - 4]	Baja					
ıera									[1 - 2]	Muy baja					
prin	'		2	4	6	8	10								55
tencia de	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	36	[33- 40]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
idad		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
Cal		Motivación de la reparación				X			[9 - 16]	Baja					
		civil							[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X	10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			***		[5 - 6]	Mediana			
				X		[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por el Abog. Jorge Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

 $\underline{\textit{Fuente:}} \ \ \text{Sentencia de Segunda instancia en el expediente N}^{\circ}03846\text{-}2011\text{-}0\text{-}0901\text{-}JR\text{-}PE\text{-}07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.}$

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre secuestro; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. Fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre secuestro; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Norte, Lima, 2019

			Cal		ión de		ub					ninación d sentencia			dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensio	nes		Calificación de las dimensiones				Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		T. 1				3 7			[9 - 10]	Muy alta					
_		Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
ancia	Parte expositiva	Postura de					X	9	[5 - 6]	Mediana					
ı inst		las partes							[3 - 4]	Baja					
nnda									[1 - 2]	Muy baja					
le seg			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					59
de la ser		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
dad (Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
Cali		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
		CIVII							[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
	Descripción de la decisión			X	10	[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por el Abog. Jorge Valladares Ruiz - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima *Nota:* La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. Fue de rango **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy Alta**, **Muy Alta** y **Muy Alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre secuestro del expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Segunda Sala Penal para Reos Libres de Lima Norte, cuya calidad fue de rango **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango; **Muy Alta, Muy Alta**, y **Muy Alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy

Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Muy Alta** y **Alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados; aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos

básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta y Alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo; y claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y claridad.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia – de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Alta** y **Muy Alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; evidencia la individualización del acusado; y evidencia claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y evidencia claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas;
- las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;
- las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;
- las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia;
- y evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

- la determinación de la tipicidad;
- la determinación de la antijuricidad;
- la determinación de la culpabilidad;
- nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión;
- y claridad.

En la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

- apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;
- apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;
- apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;
- monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores;
- y claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

- mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;
- mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;
- mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;
- el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada;
- evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Secuestro, en el expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, fueron de rango **Muy Alta** y **Muy Alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Dictada por la Segunda Sala penal para Reos Libres de Lima Norte - Lima, el pronunciamiento fue condenar al acusado HPS., como autor del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de secuestro, en agravio de OGSD, a una pena privativa de la libertad de cadena perpetua, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, donde se resolvió no ha lugar a nulidad, confirmándose la sentencia condenatoria y la reparación civil (Expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados; aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

La parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de muy alta (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; el nexo; y claridad.

En **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos:

- individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos;
- proporcionalidad con la lesividad;
- apreciación de las declaraciones del acusado;
- y claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

La parte considerativa presentó: 36 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y claridad.

La parte resolutiva tiene: 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6.

Dictada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado HPS., por el delito Contra la Libertad, en la modalidad de Secuestro, en agravio de OGSD (Expediente N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron

4 de los 5 parámetros previstos:

- El encabezamiento:

- el asunto;

- la individualización del acusado;

- y evidencia claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango **Muy Alta** porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

La parte expositiva tiene: 9 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango Muy Alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;

apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose, las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

reparadores;

y claridad.

La parte considerativa tiene: 40 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de

correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros

previstos:

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio;

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate en segunda instancia;

correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente;

y claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

mención expresa y clara de la identidad de la agraviada;

y claridad.

La parte resolutiva tiene: 10 parámetros de calidad.

152

En conclusión, la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango **MUY ALTA**, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango **MUY ALTA**, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (STC. EXP. N° 8811-2005-HC/TC,F.J.2y3), 8811-2005 (Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2005). Recuperado el 18 de 08 de 2019, de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08811-2005-HC.pdf
- R.N. N° 2126-2002 Ucayali (Corte Suprema de la Republica 2002).
- Academia de la Magistratura. (2008). Código Procesal Penal, Manuales Operativos, normas para la implementación. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 23 de agosto de 2019, de http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/213/2008/07/Libro_codi_proce_pen2008.pdf
- Aguirre Abarca, S. E. (27 de agosto de 2019). La Cadena perpetua en el Perú. Obtenido de La Cadena perpetua en el Perú: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1189/Aguirre_as %281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angel Escobar, Juliana; Vallejo Montoya, Natalia;. (2013). La Motivación de la Sentencia. Medellín: Universidad EAFIT. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA CI%D3N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Penal. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de file:///C:/Users/Carlos/Downloads/413577504-Manual-de-Derecho-Procesal-Penal.pdf
- **Arbulú Martínez, V. J. (2015).** Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial (primera ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- **Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009).** *La argumentación jurídica en la sentencia.* Recuperado el 28 de agosto de 2019, de http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Cafferata Nores, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (tercera ed.). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma. Recuperado el 26 de agosto de 2019, de file:///C:/Users/Carlos/Downloads/420512167-Cafferata-Nores-Jose-La-Prueba-en-el-Proceso-Penal-pdf.pdf

- Centty Villafuerte, D. B. (2010). Manual metodológico para el investigador científico. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm
- Cubas Villanueva, V. (2006). El Proceso Penal, teoria y Jurisprudencia constitucional (Sexta Edicion ed.). Lima, Lima, Perú: Palestra Editores.
- **Díaz, C. J.** (1996). Principios de Aportación de parte y acusatorios: la imparcialidad del Juez. Granada: Comares.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2005). España: Espasa Calpe. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de https://books.google.com.pe/books?id=3xwymgEACAAJ&dq=diccionario+d e+la+real+academia+espa%C3%B1ola&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjW0oG5yqPkAhXGqFkKHTK5AEkQ6AEIJzA A
- **Expediente N° 0023-2003-AI/TC, 0023 (2003).** Recuperado el 21 de agosto de 2019, de http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf
- Fernández Giménez, M. d. (2000). La Sentencia inquisitorial. Madrid: Editorial Complutense. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de https://books.google.com.pe/books?id=jVORJhEi748C&pg=PA71&dq=etim ologia+de+la+sentencia&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiQkZWPxqPkAhURrlkKHfrBAlwQ6AEIJzAA# v=onepage&q=etimologia%20de%20la%20sentencia&f=false
- **Fix-Zamudio, H.** (s.f.). *La administración de justicia*. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1088/8.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México, México. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- **Higa Silva, C. (2013).** El Derecho a la Presunción desde el punto de vista Constitucional. *Derecho & Sociedad*(40). Recuperado el 18 de 08 de 2019, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793
- **Horst Schonbohm.** (2014). *Manual de Sentencias Penales, aspectos generales de estructura, argumentación y voloración probatoria, reflexiones y sugerencias* (primera edición ed.). Lima, Perú: Ara editores E.I.R.L. Recuperado el 27 de

- agosto de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca4 3e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES .pdf?MOD=AJPERES
- **Hurtado Pozo, J. (1987).** *Manual de Derecho Penal* (segunda edición ed.). Lima: EDDILI. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- **Hurtado Pozo, J.** (2006). *La reforma del proceso penal peruano: anuario de derecho penal 2004.* Lima, Lima, Perú: Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de https://books.google.com.pe/books?id=uAXVTDSM_PYC&pg=PA80&dq=e l+derecho+penal+y+el+ejercicio+del+ius+puniendi+peru&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj9i97g4JDkAhXh01kKHaUgDooQ6AEIJzAA#v =onepage&q=el%20derecho%20penal%20y%20el%20ejercicio%20del%20i us%20puniendi%20
- **Jurídica, E. (s.f.).** Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/m%C3%A1xima/m%C3%A1xima.htm
- **Jurídica, L. (2012).** Recuperado el 28 de agosto de 2019, de http://lexnovae.blogspot.com/2012/
- **Juristas Editores.** (2012). *Código Penal y Procesal Penal*. Lima. Recuperado el 29 de agosto de 2019
- **León Pastor, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima, Lima, Perú: Jusper. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de %20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López Barja de Quiroga, J. (2001). Instituciones de Derecho Procesal Penal.

 Mendoza, Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de https://books.google.com.pe/books?id=MParOIGFhBwC&printsec=frontcove r&dq=instituciones+del+derecho+penal+jacobo+lopez+barja+de+quiroga&hl =es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjw-LXR1pDkAhXBuVkKHS3lCkQQ6AEIJzAA#v=onepage&q=instituciones% 20del%20derecho%20penal%20jacobo%
- Mejía Navarrete, J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de

- https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/69 28
- **Muñoz Conde, F. (2002).** *Derecho Penal Parte Especial.* Recuperado el 28 de agosto de 2019, de https://www.ehu.eus/documents/1736829/2063941/10+-+Derecho+penal+especial+%28Parte+1%29.pdf
- Nuevo Código Procesal Penal. (2018). Lima: Ediciones Jurídicas.
- **Palacios, L. E. (1982).** *La Prueba en el Proceso Penal.* Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de file:///C:/Users/Carlos/Downloads/385853513-LA-PRUEBA-en-el-procesopenal-palacios-pdf.pdf
- **penales, C. d.** (27 de agosto de 2019). https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf: https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf
- **Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008).** *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. I). Lima, Lima, Perú: Idemsa. Recuperado el 25 de agosto de 2019, de file:///C:/Users/Carlos/Downloads/142423030-pena-cabrera-penal-especial-tomo-i.pdf
- **Pico i Junoy, J. (1997).** *Las Garantías Constitucionales del Proceso* (Vol. volumen 80). J.M. Bosch. Recuperado el 19 de agosto de 2019, de https://books.google.com.pe/books?id=WKzhOwAACAAJ&dq=inauthor:"Jo an+Picó+i+Junoy"&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjipoje2pDkAhXs01kKHTvRBFAQ6AEILDAB
- Ramirez Bejerano, E. E. (2010). La Argumentación Jurídica en la sentencia. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Rioja Bermudez, A. (2016). Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial. Lima, Lima, Peru: Jurista Editores. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de https://books.google.com.pe/books?id=pHKtQAAACAAJ&dq=inauthor:%22 Alexander+Rioja+Berm%C3%BAdez%22&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjqpsC9zpDkAhXQjVkKHejqAwUQ6AEIJzAA
- Salinas Siccha, R. (2007). Derecho Penal, Parte Especial. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 26 de agosto de 2019, de

- file:///C:/Users/Carlos/Downloads/143532448-Libro-Completo-de-Ramiro-Salinas-Siccha-especial.pdf
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (tercera ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley. Recuperado el 19 de agosto de 2019, de https://www.marcialpons.es/autores/san-martin-castro-cesar/1153447628/
- **Sánchez Velarde, P. (2008).** El sistema de recursos en el proceso penal. Lima, Lima, Perú: Academia AMAG. Recuperado el 23 de agosto de 2019, de file:///C:/Users/Carlos/Downloads/el-sistema-recursos-procesopenal%20(1).pdf
- STC. Expediente 0010-2002-AI/TC, 0010-2002 (Tribunal Constitucional 03 de Enero de 2002). Recuperado el 19 de agosto de 2019, de file:///C:/Users/Carlos/Downloads/Peru%20%E2%80%93%20Marcelino%20 Tineo%20Silva%20et.%20al.,%20Constitutional%20Tribunal,%202003%20[Spa].pdf
- STC. Expediente 01230-2002-AI/TC, 01230-2002 (Tribunal Constitucional 20 de Junio de 2002). Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html
- **Talavera Elguera, P. (2009).** *La Prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado el 29 de agosto de 2019, de file:///C:/Users/Carlos/Desktop/la_prueba_nuev_proc_penal%20(1).pdf: file:///C:/Users/Carlos/Desktop/la_prueba_nuev_proc_penal%20(1).pdf
- **Tamayo y Tamayo, M. (2004).** *El proceso de la Investigación Científica*. Mexico, Mexico: editorial Limusa S.A. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de https://books.google.com.pe/books?id=BhymmEqkkJwC&pg=PA296&lpg=P A296&dq=Descomposici%C3%B3n+de+elementos+que+conforman+la+tota lidad+de+datos,+para+clasificar+y+reclasificar+el+material+recogido+desde +diferentes+puntos+de+vista+hasta+optar+por+el+m%C3%A1s+
- **Tapia Vivas, G. R.** (2005). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad.* Tesis para optar el grado academico de doctor en derecho y ciencia politica, Lima. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/644/Tapia_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- **Vescovi, E. (1984).** *Teoría General del Proceso.* Recuperado el 28 de agosto de 2019, de https://www.google.com/search?ei=1MNmXdv-

 $\label{lem:ctkz5gLQjLXwDw&q=vescovi+enrique+teoria+general+del+proceso+pdf & oq=vescovi&gs_l=psy-ab.1.1.0l2j0i20i263j0l6j0i203.1920.13886..17678...1.1..0.146.1068.0j8.....2... \\ 1...gws-wiz.....10..0i71j35i39j0i131j0i67j0i10.ToHv$

 ${\bf A}$

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. N° 3846-2011

SENTENCIA N°

Establecimiento Penal de Lurigancho,

Treinta y uno de octubre del año dos mil doce.-

VISTA: En audiencia pública en el proceso seguido contra HPS, natural de Morropón - Piura, nacido el 16 de diciembre del año 1965, soltero, hijo de Ciriaco y Magdalena, con grado de instrucción secundaria completa, obrero, con domicilio en Mza. FV. Lote 11 Asociación de Vivienda Los Libertadores — San Martín de Porres por delito contra la Libertad Personal- Secuestro Agravado- en agravio de la menor OGSD.

I. ANTECEDENTES

A mérito del oficio obrante a folios uno y siguientes, la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con fecha 25 de mayo del 2011, formaliza denuncia penal contra HPS; siendo que el Sétimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abre instrucción contra el citado encausado, por el delito y agraviado indicado y tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de la instrucción el Señor Fiscal Provincial emite su dictamen y el señor Juez Penal su informe final; elevado los actuados al Superior Jerárquico y remitidos a la fiscalía, el señor Fiscal Superior Penal presentó su acusación escrita que obra a folios ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta, contra el citado procesado emitiendo el Colegiado el auto de control de acusación el cual se llevó a cabo sin observación alguna de las partes, para luego expedir el respectivo Auto Superior de Enjuiciamiento indicándose fecha para el inicio del juicio el día 05

de setiembre del año en curso; es así que al presentarse los mencionados acusados en la referida data y al hacerse de conocimientos los alcances de la Ley 28122 (Ley de Conclusión Anticipada) y previa consulta con su respectiva defensa, indicó ser inocente de los cargos que se le atribuye, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral; que al tramitarse conforme a su naturaleza, ha llegado el momento de expedirse la respectiva sentencia;

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Los hechos imputados contra el acusado conforme se expone en dictamen fiscal obrante a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cincuenta es la siguientes: Se incrimina al procesado el haber privado de su libertad personal a la menor agraviada OGSD (07 años) en circunstancias que ésta el día 14 de mayo del año 2011 se encontraba en el frontis del inmueble sito en la avenida 12 de octubre N° 1648 "A" de la Urbanización Los Libertadores en el distrito de San Martín de Porres, jugando con otros niños, en circunstancias que se aparece condiciendo – el acusado- una bicicleta de color azul, entablando conversación con la menor y otros niños y es cuando la convence diciéndole que le va a regalar dos muñecas, y es así que la menor sube a su bicicleta, llevándola a su habitación ubicada en el distrito de San Martín de Porres, lugar donde la mantuvo encerrada durmiendo hasta el día siguiente, dejándola horas después por la inmediaciones del lugar del que se la había llevado. Evento que aconteció el día 14 de mayo del 2011 a medianoche hasta las 11 de la mañana del día 15 de mayo del presente aproximadamente.

SEGUNDO.- Que, los hechos conforme se han expuesto, configuran el delito contra la Libertad Personal –Secuestro Agravado- tipificado en el inciso primero de la última parte del artículo ciento cincuenta y dos del Código Penal. El que señala: "El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando el agraviado sea un menor de edad.

TERCERO. - Análisis de los hechos y medios probatorios. - Para poder establecer y valorar los medios probatorios de manera objetiva, será necesario efectuar un análisis de cada uno de los medios probatorios que obran en autos y compulsarlos conjuntamente para obtener la certeza jurídica de la decisión que adopte el

Colegiado, en ese sentido procedemos al siguiente examen:

A.- En mérito de la denuncia directa N° 963 recibida por la Policía Nacional del Perú –Comisaría]Sol de Oro- se presentó la señora Nelly Cárdenas Obregón, haciendo conocer a la autoridad policial que el día 15 de mayo siendo aproximadamente las 1:30 hrs, su sobrina (agraviada) desaparece sin saber su paradero; precisa que le indicaron que se presentó un sujeto desconocido a bordo de una bicicleta de color azul, y se llevó a la afectada, para tal cometido previamente tiró monedas a fin de distraer a los niños que la acompañaban.

B.- Al inicio de las primeras investigaciones preliminares se recibe en Audiencia de entrevista Única la declaración de la menor quien indicara que el encausado se presentó ante ella y sus amiguitos, en una bicicleta de color azul; y es con el pretexto que le iba a compra dos muñecas (Barbie) se la lleva a su casa donde le hace dormir en un colchón; continuando su relato la menor afectada señala que el acusado al escucharla llorar le dice que no llore, dado que tenía un amigo policía de nombre "Pedro" que cuando se vaya los 5 rateros que habían por el lugar, le iba a llamar para que se la lleve, además de indicarle que su mamita le había encargado que la cuidara; agrega que le dio una gaseosa de color amarilla con una pastilla, que al probar sintió que era un poco amarga; recuerda que en el cuarto había un espejo, ropero, una mesita, un televisor; al despertar caminaron un poco y tomaron una mototaxi; precisa que no la ha tocado; añadiendo que el acusado es la persona que ha visto en la comisaría y que de verlo le ha puesto muy nerviosa; por su parte el encausado al rendir su manifestación policial señala que el día 14 de mayo del 2011 participó en una reunión de niños en la comunidad cristiana, lugar que queda cerca de donde vive y que culminado dicho evento, se llevó a dos niños "Aarón" y Belén" hasta su cuarto en su bicicleta, para luego entregarlos a su madre, a quien llama la hermana Liz, persona con guien se quedó conversando media hora aproximadamente; que cuando se dirigía a su casa se percata que la llanta posterior de su bicicleta se estaba desinflando, por lo que llegó a su casa caminando más o menos a la medianoche, descansando hasta el día siguiente donde salió a las 6 de la mañana; agrega que el color de su vehículo menor es de azul eléctrico, tipo montañera; no se explica el por qué la menor agraviada lo sindica, presume que debe

haber confundido; refiere que toma pastillas diazepan para conciliar el sueño, y que el día de la intervención tenía gaseosa Inka Kola; así también se ha recibido la manifestación de R A E, abuela de la menor, refiere que el día de os hechos llevó a su nieta a una reunión social (bautizo) y es que aproximadamente a la medianoche al preguntar por la menor, a los niños con quienes ella jugaba, le indicaron que un hombre en bicicleta se la había llevado, con dirección desconocida, y al no encontrarla a su nieta hace conocer a la autoridad policial, siendo que el día 15 de mayo aproximadamente a las once de la mañana aparece la menor;

C.- Así también se recabó el certificado médico legal N° 016486-CLS, realizado en la persona de la menor, instrumental que nos da cuenta de la integridad física y sexual se encuentra intacta, al concluir que ésta no presenta desfloración, ni signos de actos contra natura, como tampoco huella de lesiones reciente traumáticas; sin embargo ello no significa que no haya causado daño psicológico como se ha determinado del protocolo de pericia psicológica N° 17563-2011,PSC, pues esta concluye que la referida agraviada, a consecuencia de la experiencia sufrida con el encausado presenta indicadores de ansiedad, generándole confusión y temor que vuelva a ocurrir el hecho materia de juzgamiento; documento que por cierto no ha sido materia de cuestionamiento alguno por la parte procesal contraria.

D.- Así apreciamos que en la etapa judicial la testigo R A E ratifica lo manifestado a nivel policial, indicando que dicho encausado con posterioridad a lo acontecido con su nieta, raptó a otra niña, quien al escapar dio pronta cuenta a la policía, de manera que se le pudo intervenir y es ahí donde su nieta lo reconoce en la DIRCOTE; es cierto que la menor al concurrir al juzgado a efecto de recibirse su declaración referencial, no llega a declarar, más como se ha consignado en el acta de folios 65, se debió a la visible afectación de ésta última; por su parte el encausado al rendir declaración instructiva señala ser inocente y niega haber llevado a la agraviada a su cuarto, pues no está acostumbrado a secuestrar;

E.- En Acto oral, el acusado vuelve a esgrimir el argumento que es inocente de los cargos que se le imputa, que es verdad que una bicicleta azul, con llantas amarillas,

negando conocer a la menor denunciante; aduciendo que en etapa que ha tenido problemas con efectivos policiales; pero que no ha formulado denuncia alguna; que trabajó en la empresa Parihuela y Maderera el Sol, más rectifica su anterior versión en el extremo de que el día de los hechos no llevó a dos niños – Aarón y Belén- pues se equivocó de fecha; en el plenario se recibe la testimonial de JASA, padre de la menor quien narra los hechos que a su vez le fueron hechos de conocimiento de su menor hija; así también en esa misma sesión- del cinco de setiembre del dos mil doce- la mencionada agraviada ratifica que fue el acusado quien se encontraba en una bicicleta de color azul, vehículo menor con el cual la transportara, precisando el hecho de que a dicho vehículo, se salió la llanta de atrás, precisando que logró su objetivo de llevársela al prometerle que le iba a regalar dos muñecas Barbie, sesión en el cual la menor no pudo contener el llanto y es a fin de no causarle afectación, las preguntas provenientes de la defensa de acusado, se realizaron por intermedio del presidente de la sala; así también es examinada la testigo RAE, abuela de la menor quien reitera la versión que brindara desde la etapa preliminar y judicial;

F.- De otro lado, se recabó el protocolo de pericia psicológica Nº 018399-PSS efectuada en la persona del acusado, el que por cierto resulta ser resultado de una evaluación anterior efectuado en un expediente de conocimiento también de esta Sala Penal, tal como consta del documento que se tiene a la vista, circunstancias que es puesta a conocimiento de las partes, no habiendo oposición alguna, como queda anotado en el acta de la sesión del diecinueve de setiembre del año en curso; solicitándose por ello la ratificación de la psicóloga EJML como autora del referido protocolo; la cual lleva a cabo en la sesión del 26 de setiembre último, quien se ratifica en su contenido y firma, sosteniendo que si bien el referido protocolo es de hace dos meses, el examinado podría variar su versión más su rasgos de personalidad se mantienen, precisando que el acusado tiene una actitud evasiva pues no solo niega el evento que se le imputa sino que desvía el tema de conversación; de otro lado si bien la Fiscalía solicitó sea evaluado por psiquiatras, más es ante el pedido de esta parte quien indica que atendiendo a la inmediación, no se ha advertido anomalías psíquica alguna en la persona del acusado, dado que se orienta en tiempo y espacio, por lo que se desiste de la referida evaluación, no habiendo

oposición alguna;

G.- Cabe precisar que la tesis incriminatoria del señor representante del Ministerio Público, tiene como basamento jurídico en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 152 del Código Penal, esto es, cuando "El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o el tiempo que el agraviado sufra privación o restricción de su libertad". La pena será cadena perpetua cuando:

1. Cuando la víctima sea un menor de edad.

Cabe recordar que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro se halla en el menoscabo de libertad corporal, siendo para ello esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intensión específica de tomar a la víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma; privación que además debe representar un ataque a su libertad; cuyo elemento de tipo subjetivo es la concurrencia del aspecto intelectual y volitivo, denominado también como el conocer y querer. Del caso en concreto, tenemos que el encausado si bien no acepto los cargos imputados esto es, haber secuestrado a una menor de edad de siete años, edad cronológica que ha sido verificada con el acta de nacimiento obrante a folios 286, por lo que, a fin de lograr su cometido, utilizó argucias y falsa promesa (dos muñecas Barbie) muñecas, le privó de su libertad, acción que realizara sin haber de por medio motivo o justificación alguna;

H.- Si es cierto que existe como cargo único incriminatorio la sindicación de la menor agraviada, resultando ilustrativo resaltar del caso de autos, el criterio adoptado por las Salas Penales Supremas- en el Acuerdo Plenario Nº 02-2005 CJ-116 en su décimo fundamento jurídico, que indica que a efecto de enervare la presunción de inocencia del imputado, con la declaración de agraviado o testigo de deben presentar las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; b) Verosimilitud c) Persistencia en la incriminación"; garantías que se han visto concurren, es as{i que entre las partes procesales, no existe enemistad, odio ni animadversión alguna probada, es más el acusado en sus declaraciones ha sostenido – claro está como argumento de defensa- no conocer a la agraviada; de otro lado la menor afectada, como la denunciante (abuela) sostiene por su parte no haber

conocido al acusado antes de los eventos incriminados. El relato brindado por la menor efectuada a nivel policial y en juicio resulta ser uniforme, coherente, del que no se advierte contradicción alguna; observándose ella persistencia incriminatoria al narrar los sucesos; tal es así que al contrastarse los datos e información brindada por la menor a través del proceso, guardan coherencia lógica, así como similitud de los efectuados en su momento por el procesado, los que puntualizan a continuación: i.-La menor refiere haber sido transportada por el acusado en una bicicleta de color azul; el acusado indicó poseer dicha unidad menor con similar característica (color); ii).- La menor describió los objetos y bienes que recordaba de la habitación en que había estado; bienes y objetos que coincide tener el referido acusado en el cuarto donde vive; iii.- La menor indicó que el acusado le dio a beber una gaseosa amarilla y un pastilla; de su parte el encausado indica que compra gaseosa Inka Kola y que consume pastillas diazepan pues tienen problemas para conciliar el sueño; información, datos y declaraciones que al ser merituadas en su conjunto nos lleva a la certeza de la responsabilidad penal del acusado;

CUARTO: En consecuencia, efectuado el análisis probatorio glosado en los considerandos precedentes, este Colegiado concluye que la conducta del acusado se encuentra tipificada en el ordenamiento penal sustantivo, en su aspecto objetivo y subjetivo, habiendo generado convicción respecto a la materialidad del delito materia de Juzgamiento; así como de la responsabilidad penal del mencionado acusado, estímanos que al momento en que ocurren los hechos, era mayor de edad, por ende imputable, no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición al punto de generar un estado de inimputabilidad de este agente, en tal sentido no existe circunstancia que al memento de los hechos le haya impedido motivarse en la normas básicas de convivencia social para no realizar conducta como la cometida; conforme se acredita con el protocolo de pericia psicológica Nº 018399-PSS realizada en la persona del acusado de que no se aprecian indicadores de psicopatología; por lo que es pasible de reproche social por su ilícito accionar.

QUINTO: Para determinar la pena se debe tener presente el marco punitivo, es decir, el mínimo y máximo de la pena; la naturaleza dolosa del hecho, la ponderación de bien jurídico pro la ofensividad de la conducta y la forma de su

realización. Debiendo tenerse en cuenta que sus carencias culturales, sociales y económicas, los indicadores previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; de modo que al momento de la comisión de los hechos contaba con cuarenta y seis años de edad – tal como se verifica de la ficha de Reniec de folios 205; de otro lado es de tenerse en consideración su grado de instrucción secundaria completa; apreciándose SI registra antecedentes penales por delito de actos contra el pudor, tal como se verifica a folios 236, e incluso es de anotar que en este mismo órgano jurisdiccional, fue sentenciado por delito de actos contra el pudor de menor de edad, el cual ha quedado consentida, como es de verse del reporte de seguimiento de causa que se adjunta a la presente; así también de las anotaciones inscritas en el certificado de antecedentes judiciales de folios 237 y 238; circunstancias tal que al ser valoradas en forma integral por este Colegiado, resulta razonable que en el caso en concreto, el de imponer una pena con carácter efectiva, a efectos de que esta cumpla con su finalidad especial frente al acusado y su finalidad general frente a la sociedad en su conjunto.

Debe considerarse que estos hechos perpetrados por el acusado, han sido en agravio de una menor de edad (07 años) que tiene como pena la de cadena perpetua, por lo que en marco de la punibilidad de este delito, de los medios de pruebas ofrecidos y actuados en el presente proceso, si es verdad la petición del Fiscal ha sido del que se imponga la pena privativa de libertad de 35 años, para el presente caso, lo cierto es que la individualización de la pena es una labor de que corresponde únicamente a los órganos jurisdiccionales, dada a su función de juzgar efectuado dentro del marco legal establecido para cada caso, independientemente de la posición o petición punitiva que realice el titular de la acción penal, dado que "el petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio", es que en atención a las condiciones personales del acusado, así como la forma y circunstancias de la comisión de los eventos delictivos, a la gravedad de éste, es que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la pena a imponer es la pena máxima, esto es, la cadena perpetua, cuya inconstitucionalidad, está fuera de dudas al haber sido confirmada por la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de enero del año 2002, en el expediente seguido por MS y otros sobre inconstitucionalidad de la legislación antiterrorista;

Es de precisarse que la pena de cadena perpetua será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad, tal como refiere el artículo uno del Decreto Legislativo 921 y conforme el procedimiento que prevé el articulo cincuenta y nueve- A incorporado al Código de Ejecución penal por el citado Decreto Legislativo.

SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, la reparación civil debe ser regulada en proporción al daño causado, en el presente caso el daño es grave, el cual el menor requerirá de un adecuado tratamiento psicológico para que pueda superar el trauma que le ha causado, tal como se describe de las conclusiones a que arribara el Protocolo de pericia psicológica ya glosados; valorándose para determinar el monto indemnizatorio el grado de afectación al bien jurídico que ha ocasionado con su actividad ilícita, en el presente caso se aprecia que el daño se traduce en la afectación psicológicas, por lo que se requerirá de un adecuado tratamiento para que pueda superar debidamente el trauma que le ha causado por la afectación a su libertad; debiendo tener presente los principios de proporcionalidad para fijar un monto razonable todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos, y noventa y tres del Código Penal;

III.- DECISIÓN

Conforme a los argumentos y fundamentos expuestos, y con aplicación del criterio de conciencia que la ley faculta, impartiendo justicia a nombre de la Nación; de conformidad con los artículos doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, inciso primero de la última parte del artículo ciento cincuenta y dos del Código Penal, artículo uno del Decreto Legislativo 921, artículo cincuenta y nueve — A Código de Ejecución, artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la SEGUNDA SALA APENAL PARA PRCESADOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA: 1.- CONDENANDO al ciudadano HPS por delito contra la Libertad Personal — Secuestro Agravado — en agravio de la menor OGSD IMPONIENDOSELE LA PENA DE CADENA PERPETUA.

2.- **DISPUSIERON**: Que cumplido los treinta cinco años de condena de la pena de cadena perpetua será revisada conforme al procedimiento dispuesto en el artículo cincuenta y nueve-A del Código de Ejecución Penal.

3.- **FIJARON**: en **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el condenado a favor de la agraviada.

4.- **DISPUSIERON**: Asimismo se haga conocer de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

5.- **ORDENARON**: que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin, remitiéndose los actuados al juzgado de Ejecución competente para los efectos de la aplicación del Artículo 330° del Código de Procedimientos Penales. S.S.

C.P E.O H.N

Presidente Juez Superior Juez Superior Y DD.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 178-2013

Lima, quince de abril de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado HPS contra la sentencia de fojas trescientos diecinueve, del treinta y uno de octubre de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito de secuestro agravado (artículo 152°, segundo párrafo, literal uno, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo número 982, del veintidós de julio de dos mil siete) en agravio de OGSD a la pena de cadena perpetua y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Interviene como ponente el señor SMC.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el encausado PS en su recurso formalizado de fojas trescientos treinta y nueve alega que no existe prueba de cargo suficiente que justifique una condena. Señala que la pena impuesta excedió a la acusación, que la condena sólo se amparó en el testimonio de la víctima, que las versiones de la menor son contradictorias y no existe prueba que corrobore los cargos formulados por la agraviada, y que en uniformes y persistentemente ha negado los cargos.

SEGUNDO: Que los hechos declarados probados por la sentencia recurrida estriban en que el día catorce de mayo de dos mil once, como a las veinticuatro horas, la agraviada OSD, de siete años de edad, se encontraba en el frontis del inmueble ubicado en la avenida Doce de Octubre número mil seiscientos cuarenta y ocho-A de la Urbanización Libertadores-San Martin de Porres, jugando con varias amiguitas pues habían asistido a la celebración de un bautizo. Es del caso que el encausado PS llego en una bicicleta azul y entablo conversación con la víctima, a quien la convenció de que lo acompañara ofreciéndoles que le compraría dos muñecas Barbie. El citado imputado subió a la agraviada a su bicicleta y la llevo a su habitación, ubicada en la Asociación de Vivienda Los Libertadores – San Martín de Porres, donde la mantuvo encerrada y la hizo dormir debajo de la cama sobre un colchón-le dio a beber un líquido amarillo y a ingerir una pastilla-. Recién al siguiente al día siguiente, como a las once de la mañana, la regresó por inmediaciones del lugar donde se realizó el bautizo.

TERCERO: Que la tía de la menor agraviada, KCO, denunció en sede policial la desaparición de la primera y señala como fecha de ese acontecimiento el quince de mayo de dos mil once a las dos y veintinueve horas (fojas dieciocho). La Propia víctima en sede plenarial incriminó al acusado como la persona que la condujo en una bicicleta a una habitación (acta de fojas doscientos cincuenta), sindicación que a nivel referencial está corroborada con las declaraciones plenariales de su abuela y de su padre (actas de fojas doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta y uno, respectivamente).

CUARTO: Que, como consecuencia de la denuncia y actitud activa de los familiares de la menor agraviada- de siete años de edad, según su partida de nacimiento de fojas ciento treinta y tres-, la policía pudo ubicar el inmueble del imputado, donde encontró, entre otros bienes, pastillas de diazepan y la bicicleta azul; predio que la víctima reconoció, tal como consta del Informe de la División de Investigación Criminal de Los Olivos de fojas doscientos ochenta. Este Informe también señala la existencia de denuncias contra el imputado PS bajo el mismo modus operandi. El

referido acusado registra una condena por delito de abuso deshonesto y otros dos mandatos de detención por delitos contra la libertad e indemnidad sexual (certificado de antecedentes y hojas penológicas de fojas cincuenta y siete, setenta y tres, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete).

QUINTO: Que las aludidas pruebas personales y materiales son determinantes para enervar la negativa del imputado plasmada en sede preliminar, sumarial y plenarial (fojas diecinueve, ciento veintiuno, doscientos cuarenta y cuatro, respectivamente). Además se tiene, primero, que la víctima presenta indicadores de ansiedad compatible con la experiencia negativa indicada y teme que sea víctima de similares actos (protocolo de pericia psicológica de fojas cincuenta); y, segundo, que pese a los hechos cometidos y la lista de casos similares, en encausado no presenta indicadores de psicopatología, ni indicadores significativos de trastorno sexual (pericia psicológica de fojas doscientos sesenta y cinco, ratificada en sede plenarial a fojas doscientos noventa).

El Tribunal Superior cumplió con apreciar la prueba con total corrección: interpretó los debidos alcances de los medios de prueba y valoró sus resultados, individual y de conjunto, sin vulnerar las reglas de la experiencia, de la lógica y de la ciencia.

SEXTO: Que el delito de secuestro de una menor de solo siete años de edad tiene prevista una pena tasada: cadena perpetua. Y como no existen circunstancias de atenuación excepcionales, no cabe otra opción que imponer esa pena, más aún si no se presentan situaciones vinculadas a la capacidad de culpabilidad del imputado con entidad para disminuir la pena por debajo del mínimo legal.

Es cierto que el Ministerio Público, contra legem, solicitó treinta y cinco años de pena privativa de libertad, pero el artículo 285° - A inciso cuarto del Código de Procedimientos Penales permite sobrepasar ese techo en aras del respeto del principio de legalidad de las penas. Además, el Tribunal Superior cumplió con formular un razonamiento específico en el quinto considerando del fallo recurrido.

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos diecinueve, del treinta y uno de octubre de dos mil doce, que condenó a HPS como autor del delito de secuestro agravado (artículo 152°, segundo parágrafo, literal uno, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo Número 982, del veintidós, de julio de dos mil siete) en agravio de OGSD a la pena de cadena perpetua y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

S.s.

SMC

LC

PS

RT

NF

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple

			l	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
Т				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
E	DE			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
N				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó
С	LA		Motivación de los hechos	los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados
I		PARTE		probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual
A		CONSIDERATIVA		el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
	SENTENCI A	SENTENCI		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
				2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con

	conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
	 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

	el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple

	PARTE		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple
	RESOLUTIVA	decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple
			3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple
			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple
			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: 2da.SENTENCIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

OBJETO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
DE ESTUDIO				
ESTODIO				
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple
			Introducción	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
		PARTE		4. Evidencia los aspectos del proceso : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento
		EXPOSITIVA		de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
	CALIDAD			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
S				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
E			Postura de las partes	2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.
N	DE			3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. SI cumple.
	22			4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este

				último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
Т				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
E	LA			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos
			Motivación de los hechos	en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
N			nechos	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
С				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la
I	SENTENCIA			valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
A		PARTE		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
		CONSIDERATI VA		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
			Monvacion del del ceno	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con

	conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
	 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple

	Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
		 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3

LISTA DE PARAMETROS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la **individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- 3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas*, *jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. **El pronunciamiento** evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*). **No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- 4. **El pronunciamiento** evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple**
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
- 2. Evidencia **el asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple
- 3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas* y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido). **No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI **cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las

excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). No cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de **la identidad del(os)** sentenciado(s). No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara **del (os) delito(s)** atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara **de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO N° 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación

del principio de correlación y descripción de la decisión.

- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa

de la tesis.

- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones			C	alifi	caci	ón					
			De dime	las s			De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión					
		1	2	3	4	5						
	Nombre de la sub dimensión					X		[9-10]	Muy Alta			
Nombre de							10	[7 - 8]	Alta			
la	Nombre de la sub dimensión		X				10	[5 - 6]	Mediana			
dimensión:								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] =Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico	Calificación de
	Ponderación	(referencial)	calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- **4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				C	alifica				
Dimensión	Sub	De	las s	ub dir	nensio	ones	De	Rangos de calificación	Calificació n de la
	dimensiones	Muy	Baja	Med	Alta	Mire	la dimensió n	de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión			X		[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X	40	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

mes			1	icac as s	ub	n de	Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Doile	Mediana	A14.0	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Dir				2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
ntencia		Introducci ón					X	10	[9 - 10]	Mu y alta					
Calidad de la sentencia		Postura de las partes						10	[5 - 6]	Alt a Me dia na					
	ltiva						X		[3 - 4]	Baj a					
	Parte expositiva								[1 - 2]	Mu y baj a					
	Parte		2	4	6	8	10		[33-40]	Mu y alta					55

	Motivació n de los hechos					X	40	[25-32]	Alt a			
	Motivació n del derecho					X	40	[17-24]	Me dia na			
	Motivació n de la pena					X		[9-16]	Baj a			
	Motivació n de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baj a			
		1	2	3	4	5		[9 -10]	Mu y alta			
	Aplicación del principio de correlació					X	10	[7 - 8] [5 - 6]	a Me dia			
resolutiva	n Descripció n de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	na Baj a Mu			
Parte									y baj a			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[49 - 60] = \text{Los valores pueden ser } 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 \text{ o } 60 = \text{Muy alta}
```

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SECUESTRO, EN EL EXPEDIENTE N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "La Administración de Justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03846-2011-0-0901-JR-PE-07, sobre: secuestro.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Setiembre 2019

CORONADO HIGIDIO RANDY

DNI N° 72041656